

----- VOLUMEN OCHOCIENTOS TRES (803) -----

----- NUMERO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS (45,902) -----

En la ciudad de Tecate, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí el Licenciado **Saúl Alejandro Huerta Vásquez**, Titular de la Notaría Número Uno de esta Municipalidad, compareció la señora **María Patricia Lomas Contreras**, en su carácter de delegada especial de la sociedad denominada **"WESTMED DE MEXICO"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**; y dijo que desea que yo el Notario protocolice el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que su representada celebró el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, y al efecto declara: -----

PRIMERA.- Que por escritura pública de fecha seis de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, número cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, del volumen ciento veintisiete, del Protocolo de la Notaría Número Siete de Tijuana, Baja California, a cargo en aquel entonces del señor Licenciado Gabriel Moreno Lozano, e inscrita el once de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida número cinco millones diez mil doscientos noventa, Sección Comercio, con Folio Mercantil Electrónico ochocientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la cual se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Economía, la constitución de la sociedad denominada **"OWENS-BRIGAM DE MÉXICO"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, con domicilio en esta ciudad de Tecate, Baja California, duración de noventa y nueve años, capital social de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: a) Operar como empresa maquiladora de exportación dedicada al ensamble, manufactura, reparación, reconstrucción y producción industrial de toda clase de artículos y productos en los términos del decreto para el fomento de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 (primero) de junio de (1998) mil novecientos noventa y ocho, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la manufactura y ensamble de productos médicos y artículos similares.- b).- La celebración de contratos de maquila con empresas nacionales o extranjeras para producir los artículos que ellas ordenen, usando equipo, materiales, partes y componentes para ello y la exportación de dicha producción.- c) El comercio en general, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos y mercancías por su cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceras personas.- d).- Obtener todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, y/o aprobaciones gubernamentales que sean necesarias o convenientes para la operación y desempeño del objeto social.- e).- Promover y participar en la constitución y adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas, sean civiles o mercantiles, así como participar en su organización,

operación y administración.- f).- Importar los materiales, maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo su objeto social.- g).- Obtener el registro de marcas, nombres comerciales y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de autor, así como obtener u otorgar licencias y autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad Industrial.- h) Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía y emitir, aceptar, garantizar, adquirir, endosar, y en general transmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a la Ley, así como garantizar, en cualquier forma, obligaciones de terceros.- i) Adquirir en propiedad, arrendar, poseer o utilizar bajo cualquier título, todo tipo de instalaciones, materias primas, bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales.- j).- Participar y llevar a cabo cualquier acto o actividad en los cuales compañías mexicanas con capital extranjeros puedan participar.- k).- Llevar a cabo, en general, dentro y fuera de la República Mexicana por su cuenta propia o por cuenta de terceros cualquier acto, convenio, contrato ya sea civil o comercial, principal o accesorio, o de cualquier otra naturaleza conforme a la Ley directamente relacionado con su objeto social.- De dicho instrumento se copia en lo conducente, lo que dice como sigue: "..... **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO** o de un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**..... **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrán la representación de la sociedad ante toda persona, física o moral, y ante todo tipo de autoridades sean federales, estatales, municipales, administrativas o judiciales, o ante Árbitros y autoridades laborales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la ley y podrán tratar los asuntos de la sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y solo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley corresponda.- Para mayor claridad, el Administrador Único o el Consejo de Administración disfrutarán de todas las facultades correspondientes a un apoderado con Poder General y por tanto podrán intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil, para el Estado de Baja California y con los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- El Administrador Único u el Consejo de Administración, estarán investidos en consecuencia con las más amplias facultades, que en forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación en la forma siguiente: (a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** De acuerdo con el párrafo primero del Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, y con los artículos correlativos

de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiera el Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa pueden citarse el iniciar, continuar u desistirse del juicio de amparo, formular acusaciones, denuncias, querelias y constituirse en parte de causas criminales y coadyuvante del Ministerio Público.- (b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- De acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para administrar las propiedades y negocios de la sociedad con todas las facultades general y especiales, aún las que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial sin limitación alguna.- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- De acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para llevar a cabo todo tipo de actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, tales como la enajenación o gravamen, etcétera, respecto de los cuales se encuentren autorizados - (d).- Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar TITULOS DE CREDITO u obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (e).- Nombrar y remover al gerente general o gerentes y funcionarios de la sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- (f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros, y en su defecto, por medio de su presidente en caso de que la administración se confié a un consejo.- (g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y promover su mejor aplicación y cumplimiento. (h).- Sustituir sus facultades, total o parcialmente con reserva expresa de las mismas, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador Único, así como revocar los respectivos mandatos otorgados por la sociedad.- En todos los casos, las facultades antes mencionadas podrán ser limitadas por los accionistas en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.- En el caso de que la administración se encuentre a cargo de un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo representará al mismo y podrá ejercitar sus facultades sin necesidad de notificar al Consejo, sin perjuicio de que el Consejo por si mismo delegue las facultades que estime pertinentes a cualquier otro de sus miembros.-..... CAPITULO CUARTO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: A.-

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.-.... LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS tratarán de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todos los asuntos contenidos en la Orden del Día y que, de acuerdo con la Ley o estos estatutos,.... D.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se regulará lo siguiente: (1) LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS ORDINARIAS ANUALES.-.... E.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de ausencia de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el computo de las votaciones.- F. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Para ser admitidos a la Asamblea, los Accionistas requerirán que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.- Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.- G. ACTA DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES. La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida y por el Secretario, las registrará en el Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad, agregará al apéndice de éstas actas. Los documentos que se relacionen con las mismas.....”.-.....

SEGUNDA.- Que mediante contrato de compraventa, de fecha primero de abril del año dos mil dos, el accionista OI Medical Holdings, Inc. transmitió 1 (una) acción al accionista Westmed Holding Company.

TERCERA.- Que por escritura pública de fecha trece de enero del año dos mil tres, número veintiún mil noventa y dos, del volumen doscientos cuarenta y dos, del Protocolo de la Notaría Número Dos, de esta Municipalidad, a cargo en aquel entonces del señor Licenciado Gerardo Manuel Sosa Olachea, e inscrita el diecisiete de enero del año dos mil tres, bajo la partida número cinco millones diecinueve mil setecientos once, de la Sección Comercio, con Folio Mercantil Electrónico número ochocientos cincuenta y ocho, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que su representada celebró el dos de enero de dos mil tres, en la cual se acordó entre otras cosas, el cambio de la denominación de la sociedad de **"OWENS-BRIGAM DE MEXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable**, a **"WESTMED DE MEXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable**, al efecto se modificó el Artículo Primero de los

Estatutos sociales de la sociedad, para que en el futuro el mismo sea del tenor literal siguiente: *"ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Esta Sociedad es de naturaleza mercantil, organizada de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará "WESTMED DE MEXICO", y esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V."* -

CUARTA.- Que mediante contrato de compraventa, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el accionista Sharlone IV, LLC transmitió 48 (cuarenta y ocho) acciones al accionista Westmed Holding Company. -----

QUINTA.- Que mediante contrato de compraventa, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el accionista Sharlone IV, LLC transmitió 1 (una) acción al accionista Westmed, Inc.-----

SEXTA.- Que por instrumento público de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, número cuarenta mil trescientos catorce, del volumen setecientos dos, del Protocolo de esta Notaría, e inscrita el veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número ochocientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que su representada celebró el día siete de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se acordó, entre otras cosas, nombrar a partir del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, al señor **John Michael Sommerdyke** como **Administrador Único** de la sociedad.-----

SEPTIMA.- Que por el mismo instrumento descrito en la declaración que antecede, su representada otorgó al señor **John Michael Sommerdyke**, a quien para el debido desempeño de su cargo como **Administrador Único** de la sociedad, los siguientes poderes y facultades contenidas en el artículo décimo quinto de los estatutos de la sociedad: **(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**. De acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa pueden citarse el iniciar, continuar o desistirse del juicio de amparo, formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales y coadyuvante del Ministerio Público.- **(b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**. De acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para administrar las propiedades y negocios de la sociedad con todas las facultades

general y especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna.- **(c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** De acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para llevar a cabo todo tipo de actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, tales como la enajenación o gravamen, etcetera, respecto de los cuales se encuentren autorizados.- **(d)** Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, y avalar y en cualquier otra forma, negociar **TÍTULOS DE CRÉDITO** u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **(e)** Nombrar y remover al gerente general o gerentes y funcionarios de la sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- **(f)** Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su presidente en caso de que la administración se confíe a un consejo.- **(g)** Ejecutar los acuerdos de la asamblea, Interpretarlos y promover su mejor aplicación y cumplimiento.- **(h)** Sustituir sus facultades, total o parcialmente con reserva expresa de las mismas, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador Único, así como revocar los respectivos mandatos otorgados por la sociedad.- En todos los casos, las facultades antes mencionadas podrán ser limitadas por los accionistas en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.- En el caso de que la administración se encuentre a cargo de un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo representará al mismo y podrá ejercitar sus facultades sin necesidad de notificar al Consejo, sin perjuicio de que el Consejo por si mismo delegue las facultades que estime pertinentes a cualquier otro de sus miembros. -----

OCTAVA.- Que por el mismo instrumento descrito en la declaración sexta del presente instrumento, su representada otorgó a los señores **Araceli Domínguez de la Cruz, Lorena Rebeca Witty y Glynis Heather Stone**, los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad, los cuales podrán ejercer actuando conjunta o separadamente: **(a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- En los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su artículo correlativo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus artículos correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la

Federación, de los Estados y de los Municipios, ya se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales y para contestar todo tipo de demandas, oponer excepciones y reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; para desistirse de cualquier acción o recurso y del juicio de amparo, que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; renunciar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y objetar éstos y redargüirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales y coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. **(b).- PODER**

GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la sociedad.- **(c).**- Facultad para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, para emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

NOVENA.- Que por instrumento público de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, número cuarenta mil quinientos veintinueve, del volumen setecientos siete, del Protocolo de esta Notaría, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que su representada celebró el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en la cual se acordó, entre otras cosas, reconocer que el día primero de abril del año dos mil dos, el anterior accionista Anamed International, Inc. transmitió sus 49 acciones al anterior accionista Shanlone IV, LLC.- Reconocer que el día primero de abril del año dos mil dos, el anterior accionista OI Medical Holdings, Inc. transmitió su 1 (una) acción al actual accionista Westmed Holding Company.- Reconocer que el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el anterior accionista Shanlone IV, LLC transmitió 48 (cuarenta y ocho) acciones al actual accionista Westmed Holding Company.- Reconocer que el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el anterior accionista Shanlone IV, LLC transmitió 1 (una) acción al actual accionista Westmed, Inc.- Así como la ratificación que en su momento la administración de la sociedad otorgó autorización para las transferencias de acciones mencionadas.- La cancelación de título de acciones actual y vigente número 5 (cinco) emitido por la sociedad a WESTMED HOLDING COMPANY.- La cancelación de título de acciones actual y vigente número 6 (seis) emitido por la sociedad

a WESTMED, INC.- La cancelación de título de acciones actual y vigente número 4 (cuatro) emitido por la sociedad a WESTMED HOLDING COMPANY.- Que la sociedad emita el título de acción número 7 (siete) a WESTMED HOLDING COMPANY el cual ampare 49 acciones serie "B" del capital social mínimo de la sociedad.- Que la sociedad emita el título de acción número 8 (ocho) a WESTMED, INC. el cual ampare 1(una) acción serie "B" del capital social mínimo de la sociedad.-----

Dadas las declaraciones que preceden, yo el Notario procedo a protocolizar el acta de que al principio se hizo mención, la que obra asentada en el libro de actas exhibido, el que consta de noventa y seis de las mismas fojas, acta que se transcribe íntegramente como sigue:-----

-----"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-----

----- DE LOS ACCIONISTAS DE -----

-----WESTMED DE MEXICO, S.A. DE C.V.-----

-----Abril 2024-----

En la Ciudad de Tecate, Estado de Baja California, siendo las 8:00 horas del día 24 de abril de 2024, en el domicilio social de la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V., (la "Sociedad"), María Patricia Lomas Contreras, en representación de la sociedad Westmed Holding Company, y Jorge Rene Alvarez Centeno, en representación de la sociedad Westmed, Inc., se reunieron en su calidad de representantes de los accionistas con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea").-----

Por unanimidad de votos de los presentes, María Patricia Lomas Contreras, fue nombrada como Presidente de la Asamblea y Jorge Rene Alvarez Centeno actuó como Secretario.-----

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso E. del artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea nombró como Escrutador al accionista Westmed, Inc., representada en este acto por Jorge Rene Alvarez Centeno, quien después de aceptar el cargo confiado y examinar la documentación correspondiente, certificó que la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estuvieron representadas en la Asamblea de acuerdo con la siguiente distribución:-----

<u>-----Accionistas-----</u>	<u>-----Acciones-----</u>	<u>-----Valor de Aportación-----</u>	<u>-----Votos-----</u>
	<u>-----Serie "B"-----</u>		
<i>Westmed Holding Company-----</i>	<i>-----49-----</i>	<i>-----\$49,000.00-----</i>	<i>-----49-----</i>
<i>Westmed, Inc.-----</i>	<i>-----1-----</i>	<i>-----\$1,000.00-----</i>	<i>-----1-----</i>
<i>Totales-----</i>	<i>-----50-----</i>	<i>-----\$50,000.00-----</i>	<i>-----50-----</i>

Para los efectos de lo dispuesto en la Fracción V del Apartado B del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los accionistas Westmed Holding Company y Westmed, Inc., no cuentan con clave en el Registro Federal de Contribuyentes en México ("RFC") por ser sociedades residentes fiscales en el extranjero. No obstante lo anterior,

para ambos accionistas se les atribuye el Registro Federal de Contribuyentes Genérico con la clave EXT990101N11 proporcionado por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente durante el año 2024.-----

Toda vez que todas las acciones del capital social suscrito de la Sociedad, estuvieron íntegramente representadas en la Asamblea, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la Asamblea, en los términos de los estatutos sociales y del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aún cuando su convocatoria no fue publicada.-----

Los representantes de los accionistas aprobaron la declaración del Presidente de la Asamblea y procedieron a tratar los puntos contenidos en el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:-----

-ORDEN DEL DÍA------

1. Revocación del nombramiento previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, como Administrador Único de la Sociedad;-----
2. Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;-----
3. Revocación de todos los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, con excepción de ciertos poderes y facultades otorgados a Araceli Domínguez de la Cruz por la Sociedad;-----
4. Otorgamiento de poderes y facultades de la Sociedad; y-----
5. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas.-----

PRIMER PUNTO. En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, manifestó a los representantes de los accionistas que recibió un comunicado de la misma administración de la Sociedad en el que se solicita revocar el nombramiento como Administrador Único previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, en virtud de que dicha persona dejó de representar a la Sociedad. La anterior propuesta fue sometida a la consideración de los representantes de los accionistas.-----

Los representantes de los accionistas, previa discusión y deliberación, unánimemente adoptaron las siguientes:-----

-RESOLUCIONES------

1. Se revoca el nombramiento como Administrador Único, previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, así como aquellos poderes y facultades otorgados por la citada persona a terceras personas, mediante delegación, sustitución u otorgamiento de facultades derivadas del nombramiento aquí revocado, incluyendo sin limitar, su nombramiento contenido en la Escritura Pública número 40,314 (Cuarenta Mil Trescientos Catorce), Volumen 702 (Setecientos Dos), de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por el Licenciado Saúl Alejandro Huerta Vásquez, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tecate, Estado de Baja California, e inscrita ante

C
C
T
E
J
A
D
C

el Registro Público de Comercio de Tecate, Estado de Baja California, bajo el folio mercantil electrónica número 858 (Ocho, Cinco, Ocho), de fecha 26 de marzo de 2021. --

2. Se agradece al señor John Michael Sommerdyke por sus servicios prestados como Administrador Único de la Sociedad.-----

3. Se certifica que no procede la devolución de garantía al señor John Michael Sommerdyke por el ejercicio de su encargo, en virtud de no haberla otorgado al tomar el cargo correspondiente.-----

4. Se aprueba que las anteriores revocaciones de nombramiento, poderes y facultades indicados en la resolución 1 anterior, surtan en sus efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea.-----

5. Prepárense los avisos correspondientes a efecto de llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios para el debido cumplimiento de las resoluciones aquí adoptadas."-----

SEGUNDO PUNTO. En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, manifestó a los representantes de los accionistas que en el mismo comunicado de la referida administración se propone cambiar la forma de la administración de la Sociedad a fin de que en lo sucesivo sea administrada por un Consejo de Administración, para lo cual será necesario llevar a cabo el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, sugiriendo en el citado comunicado a las personas y cargos que más adelante se detallan.-

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea mencionó que la administración de la Sociedad propuso que dichos cargos se confieran de la siguiente manera:-----

----- Consejo de Administración-----

----- Nombre----- Cargos-----

Hendrick Struik----- Presidente-----

Registro Federal de Contribuyentes Genérico-----

EXTF900101NI1-----

Jonathon Mark Singer----- Tesorero-----

Registro Federal de Contribuyentes Genérico-----

EXTF900101NI1-----

Caitlin Elizabeth Anderson----- Secretaria-----

Registro Federal de Contribuyentes Genérico-----

EXTF900101NI1-----

Araceli Domínguez de la Cruz----- Miembro-----

Registro Federal de Contribuyentes número-----

DOCA710205KMS-----

Los representantes de los accionistas, después de revisar cuidadosamente las propuestas presentadas para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la

Sociedad, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES-----

1. Se aprueba cambiar la forma de la administración de la Sociedad a fin de que en lo sucesivo sea administrada por un Consejo de Administración. -----

2. A partir de la fecha de la presente Asamblea, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente forma: -----

Consejo de Administración-----

Nombre-----

Cargos-----

Hendrick Struik-----

Presidente-----

Registro Federal de Contribuyentes Genérico-----

EXTF900101N11-----

Jonathan Mark Singer-----

Tesorero-----

Registro Federal de Contribuyentes Genérico-----

EXTF900101N11-----

Caitlin Elizabeth Anderson-----

Secretaria-----

Registro Federal de Contribuyentes Genérico-----

EXTF900101N11-----

Araceli Domínguez de la Cruz-----

Miembro-----

Registro Federal de Contribuyentes número-----

DOCA710205KM5-----

3. Se hace constar que los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad antes nombrados, han aceptado el cargo que les fue conferido de acuerdo a los estatutos sociales y no garantizan el desempeño del mismo, en virtud de no considerarse necesario. -----

4. Se hace constar que los nuevos miembros del Consejo de Administración contarán con todas las facultades inherentes a sus cargos, incluyendo sin limitar, las enlistadas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

5. Prepárense los avisos correspondientes y llévense a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida ejecución de las resoluciones aquí adoptadas.-----

TERCER PUNTO. En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, manifestó a los representantes de los accionistas sobre el contenido del comunicado de parte de la misma administración en relación con la necesidad de definir las facultades de representación que deben corresponder a las personas que ostentan o deban ostentar poderes de la Sociedad. A efecto de lograr el objetivo antes indicado, el Presidente de la Asamblea con base en las recomendaciones presentadas por la Administración de la Sociedad, propuso la revocación de todos y cada uno de los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, con excepción del poder general para actos de administración

previamente otorgado a Araceli Domínguez de la Cruz por la Sociedad. Dicha propuesta fue sometida a la consideración de los representantes de los accionistas.-----

Los representantes de los accionistas, previa discusión y deliberación al respecto, unánimemente adoptaron las siguientes:-----

-RESOLUCIONES------

"1. Con excepción del poder general para actos de administración previamente otorgado a Araceli Domínguez de la Cruz por la Sociedad, mediante la Escritura Pública número 40,314 (Cuarenta Mil Trescientos Catorce), Volumen 702 (Setecientos Dos), de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por el Licenciado Saúl Alejandro Huerta Vásquez, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tecate, Estado de Baja California, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de Tecate, Estado de Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 858 (Ocho, Cinco, Ocho), de fecha 26 de marzo de 2021, se **revocan todos** y cada uno de los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, inclusive aquellos delegados, sustituidos o autorizados para su otorgamiento por los apoderados de la Sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados a las personas que se indican a continuación:-----

Se revocan todos y cada uno de los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad a John Michael Sommerdyke, Lorena Rebeca Wilty y Glynis Heather Stone, así como, el poder general para pleitos y cobranzas y la facultades bancarias y cambiarias otorgadas por la Sociedad a Araceli Domínguez de la Cruz, así como aquellos poderes y facultades otorgados por la citadas personas a terceras personas, mediante delegación, sustitución u otorgamiento de facultades derivadas de los poderes de la Sociedad aquí revocados, incluyendo sin limitar, dichos poderes y facultades otorgados mediante la Escritura Pública número 40,314 (Cuarenta Mil Trescientos Catorce), Volumen 702 (Setecientos Dos), de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por el Licenciado Saúl Alejandro Huerta Vásquez, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tecate, Estado de Baja California, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de Tecate, Estado de Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 858 (Ocho, Cinco, Ocho), de fecha 26 de marzo de 2021.-----

2. La revocación de todos y cada uno de los poderes y facultades de representación de la Sociedad en los términos del resolutivo e incisos que anteceden, será efectiva y tendrá lugar a partir de la fecha de la presente Asamblea.-----

3. Prepárense los avisos correspondientes y lévense a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida ejecución de las resoluciones aquí adoptadas."- -

CUARTO PUNTO. En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, expresó la necesidad de otorgar poderes de la Sociedad en favor de aquellas personas que requieran contar con las facultades de representación a nombre de la Sociedad y dio a conocer el

nombre de las personas que a juicio de la administración de la Sociedad merecen contar con poderes y facultades de la Sociedad. Los representantes de los accionistas procedieron a discutir sobre las personas a quienes se les deben otorgar poderes de la Sociedad.-----

Los representantes de los accionistas, previa discusión y deliberación al respecto, unánimemente adoptaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES-----

"1. Guadalupe Maria Gil Anaya, con Registro Federal de Contribuyentes número GIAG730804ER3, John Anthony Rocella, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXT900101NI1, y Jason Richard Wolf, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXT900101NI1, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.:-----

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.-----

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS

(Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. -----

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo sus correlativos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana todas las facultades necesarias para firmar cualquier tipo de documento y celebrar cualquier acto relacionado con la enajenación de cualquier bien de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la Sociedad, así como cualquier tipo de solicitud, notificación, declaración o documento relacionado

con lo antes señalado. -----

D. PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. -----

E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. -----

Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. -----

F. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduaneras y de

comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. -----

G. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. -----

H. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de

fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad.-----

I. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.-----

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y substanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales.-----

2. Rafael Arcelus Pérez, con Registro Federal de Contribuyentes número AEPR-751210-AE7, y Jorge Francisco Arballo Jaime, con Registro Federal de Contribuyentes número AAJJ701011483, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.: - - - - -

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciadas, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal. - - - - -

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. - - - - -

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles

vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiera el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

C. PODERES CAMBIARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consisten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes

o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. -----

Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. -----

E. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. *Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación u importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. -----*

F. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. *Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos,*

peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. -----

G. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y conformar con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad. -----

H. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la

Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica. -----

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales. -----

3. María Patricia Lomas Contreras, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCP680220MI3, y Araceli Domínguez de la Cruz, con Registro Federal de Contribuyentes número DOCA710205KMS, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de México, S.A. de C.V.: ..

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo

aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal. -----

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitor, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. -----

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultadas para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, o intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadoras particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

C. PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Las apoderadas como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.-----

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas.-----

Las apoderadas especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante.-----

E. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones

cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Las mencionadas apoderadas tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, las apoderadas podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

F. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. *Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.-----*

Asimismo las mandatarias mencionadas gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de

autoridades federales, estatales y/o municipales. -----

4. Suzanne Gail Kaupa, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, tendrá de manera indistinta o mancomunada, los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.:-----

PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. La mencionada apoderada tendrá facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, la apoderada podrá intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

5. James Paul Corpstein, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, Lorena Irene Quintero Quijada, con Registro Federal de Contribuyentes número QUQL650927K25, y Claudia Aurora Gonzalez Sandoval, con Registro Federal de Contribuyentes número GOSC850729BY2, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.:-----

PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero u contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para

realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduaneras, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. -----

6. Los poderes generales y especiales otorgados en los resolutivos del 1 al 5 e incisos que anteceden, no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados a terceros por los apoderados nombrados, salvo por el nombramiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes conferidos, los cuales sí podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados, en los términos especificados en los mismos. -----

7. Adicionalmente, Guadalupe María Gil Anaya, con Registro Federal de Contribuyentes número GIAG730804ER3, John Anthony Rotella, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, Jason Richard Wolf, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, Rafael Arcelus Pérez, con Registro Federal de Contribuyentes número AEPR-751210-AE7, Jorge Francisco Arballo Jaime, con Registro Federal de Contribuyentes número AAJJ701011483, María Patricia Lomas Contreras, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCP580220MI3, y Suzanne Gail Kaupa, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de México, S.A. de C.V.: -----

PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y/U OTORGAMIENTO.

Se otorga con toda clase de facultades generales y especiales que, de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los concordantes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa, podrán ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean

civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales. Podrán promover y desistirse de acciones, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, incluyendo cualquier recurso, incidente y/o acción necesaria en su tramitación. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de Asesores Jurídicos y/o Defensores del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos: 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 692 Fracciones I, II y III, así como de los Artículos 739, 786, 787, 873, 875, 878, 880, 883 y 884 o en su caso, conforme a los Artículos 684-A al E, 739, 739 bis-ter, 786, 870, 871, 872, 873 apartados -A, -C, -D, -F, -H, -I, -J, -K, 892, 893, 894, 895, 896, 897-A al 897-G, 900 al 905, 922, 926, 927, 929 y demás relacionados a la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que conteste las demandas y reconveniciones que se entabien, para articular contrarréplica, oponer excepciones dilatorias y perentorias, promuevan toda clase de incidentes, comparezcan y actúen en audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrezcan y rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, recusen Jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación, apelen, incluyendo la facultad de desistir aún en juicio de amparo, y, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la poderdante, para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; y podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan

celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos relacionados con ello, como para cualquier conflicto colectivo incluyendo el procedimiento de huelga; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general, para todos los asuntos obrero patronales que ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier Autoridad relacionada a derechos de seguridad social, vivienda y ahorro para los trabajadores; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que las sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local, de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas determinados mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve, y en cualquier otro creado con posterioridad, estando facultados dichos apoderados para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos e iniciar procedimientos parapruceseles conforme al Artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo.-

El presente poder sí podrá ser delegado, substituido u otorgado a terceros por los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados a los mismos y única y exclusivamente para asuntos en materia laboral, por lo que dichos apoderados designados contarán con facultades para llevar a cabo el nombramiento de autorizados y/o asesores jurídicos, en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local.-

8. Se aprueba que los anteriores poderes y facultades señalados en los resolutivos 1 al 7 e incisos que anteceden, tiene una vigencia de 3 (tres años) contados partir de la fecha de la escritura que protocolice la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.-

9. El Notario Público quien formalice esta acta deberá transcribir el Artículo 2554 del Código Civil Federal, o sus correlativos del Código Civil vigente para la Ciudad de México,

o de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana."-----

QUINTO PUNTO. En relación con el quinto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los representantes de los accionistas que no habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se suspendería por el tiempo necesario para preparar el acta correspondiente y posteriormente dar por concluida la Asamblea.-----

Los representantes de los accionistas adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:--

RESOLUCIÓN-----

"María Patricia Lomas Contreras, Fioriberto Morales Molina, Eloy Martínez Ortiz, María Elena Hernández Sánchez, Pablo Escobar Bueno, María Fernanda Benitez de los Angeles, Ana Paula Ojeda Juárez, Roberta Villarreal Peña y Omar Adolfo López Castañeda, quedan nombrados como delegados de la presente Asamblea, a fin de que de conformidad con los Artículos 10 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichas personas puedan de manera conjunta o separada comparecer ante Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de la presente Asamblea y de ordenar la inscripción de dicha protocolización en el Registro Público del Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad, en caso de ser necesario. Asimismo, se faculta a los delegados anteriores y a los demás órganos y representantes sociales para que den exacto cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea."-----

El Presidente de la Asamblea informó a los representantes de los accionistas que no habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se debería suspender por el tiempo necesario para preparar el acta correspondiente, misma que fue posteriormente leída, aprobada y firmada de acuerdo con la ley y los estatutos sociales.-----

Se hace constar que todas las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad estuvieron representadas al momento de tomarse todas y cada una de las anteriores resoluciones.-----

Se agregan al expediente de esta acta las cartas poder correspondientes y una lista de asistencia.-----

Se levantó la Asamblea de la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V., a las 9:30 horas del día 24 de abril de 2024.-----

María Patricia Lomas Contreras, Presidente de la Asamblea. Firmado. Jorge Rene Alvarez Centeno, Secretario de la Asamblea. Firmado. Westmed, Inc., Representada por Jorge Rene Alvarez Centeno. Escrutador. Firmado.-----

LISTA DE ASISTENCIA-----

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-----

DE LOS ACCIONISTAS DE-----

WESTMED DE MEXICO, S.A. DE C.V.-----

Abril 2024-----

Lista de asistencia de la Asamblea General Ordinaria de los Accionistas de Westmed de

Mexico; S.A. de C.V., celebrada el día 24 de abril de 2024. -----

----- Accionistas ----- Acciones ----- Votos ----- Firmas -----
----- Serie "B" -----

Westmod Holding Company, ----- 49 ----- 49 ----- Firmado -----
representada por María Patricia -----

Lomas Contreras -----

Westmed, Inc., representada por ----- 1 ----- 1 ----- Firmado -----

Jorge Rene Alvarez Centeno -----

Westmed, Inc., Representada por Jorge Rene Alvarez Centeno Escrutador.- Firmado". -----

En ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea cuya acta por este instrumento se
protocoliza, la compareciente otorga las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

PRIMERA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, revoca al señor **John Michael Sommerdyke**, su nombramiento de **Administrador Único**, así como todos los poderes y facultades que le otorgó para el desempeño de su cargo, mediante instrumento público de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, número cuarenta mil trescientos catorce, del volumen setecientos dos, del Protocolo de esta Notaría, e inscrita el veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número ochocientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, descrito en las declaraciones sexta y séptima del presente instrumento -----

SEGUNDA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, se compromete a notificar al señor **John Michael Sommerdyke**, a través de su representante, de la revocación de su cargo, así como de los poderes y facultades que se contaron en el presente instrumento. -----

TERCERA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, revoca a los señores **Araceli Domínguez de la Cruz**, **Lorena Rebeca Witty** y **Glynis Heather Stone**, todos los poderes y facultades que les otorgó mediante instrumento público de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, número cuarenta mil trescientos catorce, del volumen setecientos dos, del Protocolo de esta Notaría, e inscrita el veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número ochocientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, descrito en las declaraciones sexta y octava del presente instrumento, **CONSERVANDO EN SU TOTALIDAD EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, otorgado a la señora **Araceli Domínguez de la Cruz**, el cual queda vigente con todo su poder y fuerza legal, lo asentado en el mencionado instrumento público. -----

CUARTA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de**

C
O
T
E
J
A
D
C

Capital Variable, se compromete a notificar a los señores **Araceli Domínguez de la Cruz, Lorena Rebeca Witty y Glynis Heather Stone** a través de su representante, de la revocación de poderes y facultades que se contienen en el presente instrumento. - - -

QUINTA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorga a los señores **Guadalupe María Gil Anaya**, con Registro Federal de Contribuyentes número GIAG730804ER3 (G I A G siete tres cero ocho cero cuatro E R tres), **John Anthony Rotella**, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1 (E X T F nueve cero cero uno cero uno N I uno), y **Jason Richard Wolf**, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1 (E X T F nueve cero cero uno cero uno N I uno), tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades: - - - - -

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal. - - -

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias

estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. - - - - -

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) del Código de Comercio, Artículo 110 (ciento diez) del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. - - - - -

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo sus correlativos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana todas las facultades necesarias para firmar cualquier tipo de documento y celebrar cualquier acto relacionado con la enajenación de cualquier bien de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la Sociedad, así como cualquier tipo de solicitud,

notificación, declaración o documento relacionado con lo antes señalado. - - - - -

D. PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. - - - - -

E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVET, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. - - - - -

Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud de cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. - - - - -

F. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de

comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. -----

G. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. -----

H. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de

C
O
-
E
J
A
D
O

fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad. -----

I. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica. -----

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y substanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales. -----

SEXTA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorga a los señores **Rafael Arcelus Pérez**, con Registro Federal de Contribuyentes número AEPR751210AE7 (A E P R siete cinco uno dos uno cero A E siete), y **Jorge Francisco Arballo Jaime**, con Registro Federal de Contribuyentes número AA11701011483 (A A J J siete cero uno cero uno uno cuatro ocho tres), tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad:-----

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquellas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal. - - -

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. - - - - -

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de

facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querellas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) del Código de Comercio, Artículo 110 (ciento diez) del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

C. PODERES CAMBIARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos,

declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. -----

Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad (de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal), incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. -----

E. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. -----

F. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos

procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

G. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad.-----

H. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las

autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica. -----

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales. -----

SEPTIMA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorga a los señores **María Patricia Lomas Contreras**, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCP680220M13 (L O C P seis ocho cero dos dos cero M I tres), y **Araceli Domínguez de la Cruz**, con Registro Federal de Contribuyentes número DOCA710205KM5 (D O C A siete uno cero dos cero cinco K M cinco), tendrán de manera conjunta o mancomunada los siguientes poderes y facultades:

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renuncias, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier

tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal. - - -

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. - - - - -

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultadas para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadoras particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del

tercer párrafo (del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) del Código de Comercio, Artículo 110 (ciento diez) del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

C. PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Las apoderadas como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.-----

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas.-----

Las apoderadas especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud,

gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante.

E. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Las mencionadas apoderadas tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, las apoderadas podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

F. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.

Asimismo las mandatarias mencionadas gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes,

manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades:-----

PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente.-----

LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES FORMALIZADOS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA A LA NOVENA QUE ANTECEDEN, NO PODRÁN SER DELEGADOS, SUSTITUIDOS U OTORGADOS A TERCEROS POR LOS APODERADOS NOMBRADOS, SALVO POR EL NOMBRAMIENTO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 (DOCE) DE LA LEY DE AMPARO, DEL ARTÍCULO 5 (CINCO) DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1069 (MIL SESENTA Y NUEVE) DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ARTÍCULO 110 (CIENTO DIEZ) DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA SIMILAR EN CUALQUIER ORDENAMIENTO FEDERAL O LOCAL, Y CON EXCEPCIÓN DEL PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTES CONFERIDOS, LOS CUALES SÍ PODRÁN SER DELEGADOS, SUSTITUIDOS U OTORGADOS POR LOS APODERADOS NOMBRADOS, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LOS MISMOS.-----

DÉCIMA.- La sociedad denominada "**WESTMED DE MEXICO**", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga a los señores **Guadalupe María Gil Anaya**, con Registro Federal de Contribuyentes número GIAG730804ER3 (G I A G siete tres cero ocho cero cuatro E R tres), **John Anthony Rotella**, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11 (E X T F nueve cero cero uno cero uno N I Uno), **Jason**

Richard Wolf, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11 (E X T F nueve cero cero uno cero uno N I uno), **Rafael Arcelus Pérez**, con Registro Federal de Contribuyentes número AEPR75121DAE7 (A E P R siete cinco uno dos uno cero A E siete), **Jorge Francisco Arballo Jalme**, con Registro Federal de Contribuyentes número AAJJ701011483 (A A J J siete cero uno cero uno uno cuatro ocho tres), **María Patricia Lomas Contreras**, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCP680220ML3 (L O C P seis ocho cero dos dos cero M I tres), y **Suzanne Gail Kaupa**, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11 (E X T F nueve cero cero uno cero uno N I uno), tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades:-----

PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y/U OTORGAMIENTO.

Se otorga con toda clase de facultades generales y especiales que, de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los concordantes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa, podrán ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales. Podrán promover y desistirse de acciones, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, incluyendo cualquier recurso, incidente y/o acción necesaria en su tramitación. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) del Código de Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querellas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de Asesores Jurídicos y/o Defensores del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 110 (ciento diez) del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos: 11

(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera), así como de los Artículos 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) o en su caso, conforme a los Artículos 684-A (seiscientos ochenta y cuatro guion A) al E, 739 (setecientos treinta y nueve), 739 (setecientos treinta y nueve) bis-ter, 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 871 (ochocientos setenta y uno), 872 (ochocientos setenta y dos), 873 (ochocientos setenta y tres) apartados -A, -C, -D, -F, -H, -I, -J, -K, 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897-A (ochocientos noventa y siete guion A) al 897-G (ochocientos noventa y siete guion G), 900 (novecientos) al 905 (novecientos cinco), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve) y demás relacionados a la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que conteste las demandas y reconveniciones que se entablen, para articular contrarréplica, oponer excepciones dilatorias y perentorias, promuevan toda clase de incidentes, comparezcan y actúen en audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrezcan y rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, recarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachén, recusen Jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación, apelen, incluyendo la facultad de desistir aún en juicio de amparo, y, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la poderdante, para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; y podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos relacionados con ello, como para cualquier conflicto colectivo incluyendo el procedimiento de huelga; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general, para todos los asuntos obrero patronales que ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier Autoridad relacionada a derechos de seguridad social, vivienda y ahorro para los trabajadores; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que las sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local, de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas determinados mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve, y en cualquier otro creado con posterioridad, estando facultados dichos apoderados para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos e iniciar procedimientos paraprocesales conforme al Artículo 982 (novecientos ochenta y dos) de la Ley Federal del Trabajo.-----

El presente poder sí podrá ser delegado, substituido u otorgado a terceros por los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados a los mismos y única y exclusivamente para asuntos en materia laboral, por lo que dichos apoderados designados contarán con facultades para llevar a cabo el nombramiento de autorizados y/o asesores jurídicos, en términos del Artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) del Código de Comercio, el Artículo 110 (ciento diez) del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local.-----

TODOS LOS PODERES OTORGADOS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA A LA DÉCIMA TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 3 (TRES) AÑOS CONTADOS PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA EN QUE SE PROTOCOLICE LA PRESENTE ASAMBLEA, SI NO ES RENOVADO SERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LA SOCIEDAD PUEDA REVOCARLOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

-----**-PERSONALIDAD:**-----

La señora **María Patricia Lomas Contreras**, acreditó su personalidad con la misma acta que se protocoliza y manifiesta lo siguiente:-----

- A).- Que en la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza, estuvo efectivamente representado el capital social de la empresa, en los términos que en la misma se señalan.
B).- Que las firmas que aparecen en la propia acta, fueron efectivamente puestas por quien ahí se indica.-----
C).- Que la personalidad con que comparecieron los representantes de los accionistas a la

asamblea, se contiene en los documentos que exhiben en ese acto. -----

Yo el Notario hago constar que, en los términos del Artículo Treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, le solicité a la compareciente, la constancia de inscripción correspondiente, ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera, la cual me exhibe y una copia fotostática debidamente certificada se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con la letra "B".-----

Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación en relación con los accionistas de nacionalidad extranjera, el compareciente, manifiesta que su representada dará el aviso a que se refiere dicho numeral a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.-----

Yo, el Notario doy fe de la verdad del acto, de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, de que la compareciente me es personalmente conocida, no obstante lo cual se identificó con el documento que exhibe y del cual una copia fotostática debidamente certificada se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con la letra "C", de su capacidad legal para este otorgamiento y de que por sus generales manifestó ser: Mexicano, originaria de Durango, Durango, donde nació el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, Gerente de Recursos Humanos, con domicilio en la casa marcada con el número diecinueve mil sesenta y cinco, del Circuito Loma Dorada, en el Fraccionamiento Loma Dorada, en Tijuana, Baja California, de paso en esta ciudad.-----

Leído que fue este instrumento a la compareciente a quien hice saber las penas en que incurrirán los que declaren falsamente y habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, expresó su conformidad con ella y la firmó, estampando además la huella digital de su pulgar derecho, el día de su otorgamiento en que lo autorizo definitivamente; Doy Fe.-----

María Patricia Lomas Contreras.- Firmado.- Huella Digital.- La Firma del Notario.- El sello de autorizar.-----

-----INSERCIÓN:-----

EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICE:-----

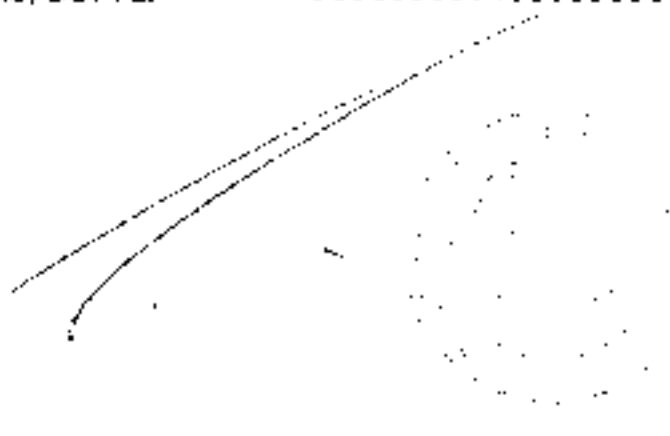
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

LIC. SAÚL ALEJANDRO HUERTA VÁSQUEZ
NOTARIO NÚMERO 1
TECATE, B. C.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----
ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"WESTMED DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- VA EN CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, COTEJADO Y CORREGIDO. -----
TECATE, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; DOY FE.-----

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature and contains some illegible text and a central emblem.

C
O
T
E
J
A
D
O

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LOS ACCIONISTAS DE
WESTMED DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Abril 2024**

En la Ciudad de Tecate, Estado de Baja California, siendo las 8:00 horas del día 24 de abril de 2024, en el domicilio social de la sociedad Westmed de México, S.A. de C.V., (la "Sociedad"), María Patricia Lomas Contreras, en representación de la sociedad Westmed Holding Company, y Jorge Rene Alvarez Centeno, en representación de la sociedad Westmed, Inc., se reunieron en su calidad de representantes de los accionistas con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea").

Por unanimidad de votos de los presentes, María Patricia Lomas Contreras, fue nombrada como Presidente de la Asamblea y Jorge Rene Alvarez Centeno actuó como Secretario.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso E. del artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea nombró como Escrutador al accionista Westmed, Inc., representada en este acto por Jorge Rene Alvarez Centeno, quien después de aceptar el cargo conferido y examinar la documentación correspondiente, certifico que la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estuvieron representadas en la Asamblea de acuerdo con la siguiente distribución:

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones Serie "B"</u>	<u>Valor de Aportación</u>	<u>Votos</u>
Westmed Holding Company	49	\$49,000.00	49
Westmed, Inc.	1	\$1,000.00	1
Totales	<u>50</u>	<u>\$50,000.00</u>	<u>50</u>

Para los efectos de lo dispuesto en la Fracción V del Apartado B del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los accionistas Westmed Holding Company y Westmed, Inc., no cuentan con clave en el Registro Federal de Contribuyentes en México ("RFC") por ser sociedades residentes fiscales en el extranjero. No obstante lo anterior, para ambas accionistas se les atribuye el Registro Federal de Contribuyentes Genérico con la clave EXT990101N11 proporcionado por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente durante el año 2024.

Toda vez que todas las acciones del capital social suscrito de la Sociedad, estuvieron íntegramente representadas en la Asamblea, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la Asamblea, en los términos de los estatutos sociales y del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aún cuando su convocatoria no fue publicada.

Los representantes de los accionistas aprobaron la declaración del Presidente de la Asamblea y procedieron a tratar los puntos contenidos en el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA

1. Revocación del nombramiento previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerkyke, como Administrador Único de la Sociedad;
2. Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
3. Revocación de todos los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, con excepción de ciertos poderes y facultades otorgados a Araceli Dominguez de la Cruz por la Sociedad;
4. Otorgamiento de poderes y facultades de la Sociedad; y
5. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas

PRIMER PUNTO. En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, manifestó a los representantes de los accionistas que recibió un comunicado de la misma administración de la Sociedad en el que se solicita revocar el nombramiento como Administrador Único previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, en virtud de que dicha persona dejó de representar a la Sociedad. La anterior propuesta fue sometida a la consideración de los representantes de los accionistas.

Los representantes de los accionistas, previa discusión y deliberación, unánimemente adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1. Se revoca el nombramiento como Administrador Único, previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, así como aquellos poderes y facultades otorgados por la citada persona a terceras personas, mediante delegación, sustitución u otorgamiento de facultades derivadas del nombramiento aquí revocado, incluyendo sin limitar, su nombramiento contenido en la Escritura Pública número 40,314 (Cuarenta Mil Trescientos Catorce), Volumen 702 (Setecientos Dos), de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por el Licenciado Sr. Alejandro Huerta Vásquez, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tecate, Estado de Baja California, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de Tecate, Estado de Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 858 (Ocho, Cinco, Ocho), de fecha 26 de marzo de 2021.
2. Se agradece al señor John Michael Sommerdyke por sus servicios prestados como Administrador Único de la Sociedad.
3. Se certifica que no procede la devolución de garantía al señor John Michael Sommerdyke por el ejercicio de su encargo, en virtud de no haberla otorgado al tomar el cargo correspondiente.
4. Se aprueba que las anteriores revocaciones de nombramiento, poderes y facultades indicados en la resolución 1 anterior, surtan en sus efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea.
5. Prepárense los avisos correspondientes a efecto de llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios para el debido cumplimiento de las resoluciones aquí adoptadas.

SEGUNDO PUNTO. En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, manifestó a los representantes de los accionistas que en el mismo comunicado de la referida administración se propone cambiar la forma de la administración de la Sociedad a fin de que en lo sucesivo sea administrada por un Consejo de Administración, para lo cual será necesario llevar a cabo el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, sugiriendo en el citado comunicado a las personas y cargos que más adelante se detallan. Acto seguido, el Presidente de la Asamblea mencionó que la administración de la Sociedad propuso que dichos cargos se confiaran de la siguiente manera:

Consejo de Administración

<u>Nombre</u>	<u>Cargos</u>
Hendrick Struik Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11	Presidente
Jonathon Mark Singer Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11	Tesorero
Caitlin Elizabeth Andersen Registro Federal de Contribuyentes Genérico	Secretaria

EXTF900101N11

Araceli Domínguez de la Cruz
Registro Federal de Contribuyentes número
DOCA710205KM5

Miembro

Los representantes de los accionistas, después de revisar cuidadosamente las propuestas presentadas para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1. Se aprueba cambiar la forma de la administración de la Sociedad a fin de que en lo sucesivo sea administrada por un Consejo de Administración.
2. A partir de la fecha de la presente Asamblea, el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente forma:

Consejo de Administración

<u>Nombre</u>	<u>Cargos</u>
Hendrick Struik Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11	Presidente
Jonathan Mark Singer Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11	Tesorero
Caitlin Elizabeth Anderson Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11	Secretaria
Araceli Domínguez de la Cruz Registro Federal de Contribuyentes número DOCA710205KM5	Miembro

3. Se hace constar que los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad antes nombrados, han aceptado el cargo que les fue conferido de acuerdo a los estatutos sociales y no garantizar el desempeño del mismo, en virtud de no considerarse necesario.
4. Se hace constar que los nuevos miembros del Consejo de Administración contarán con todas las facultades inherentes a sus cargos, incluyendo sin limitar, las enlistadas en el artículo decimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad.
5. Prepárense los avisos correspondientes y llévense a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida ejecución de las resoluciones aquí adoptadas."

TERCER PUNTO. En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, manifestó a los representantes de los accionistas sobre el contenido del comunicado de parte de la misma administración en relación con la necesidad de definir las facultades de representación que deben corresponder a las personas que ostentan o deben ostentar poderes de la Sociedad. A efecto de lograr el objetivo antes indicado, el Presidente de la Asamblea con base en las recomendaciones presentadas por la Administración de la Sociedad, propuso la revocación de todos y cada uno de los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, con excepción del poder general para actos de

administración previamente otorgado a Araceli Domínguez de la Cruz por la Sociedad. Dicha propuesta fue sometida a la consideración de los representantes de los accionistas.

Los representantes de los accionistas, previa discusión y deliberación al respecto, unánimemente adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1. Con excepción del poder general para actos de administración previamente otorgado a Araceli Domínguez de la Cruz por la Sociedad, mediante la Escritura Pública número 40,314 (Cuarenta Mil Trescientos Catorce), Volumen 702 (Setecientos Dos), de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por el Licenciado Saúl Alejandro Huerta Vásquez, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tecate, Estado de Baja California, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de Tecate, Estado de Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 858 (Ocho, Cinco, Ocho), de fecha 26 de marzo de 2021, se revocan todos y cada uno de los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, inclusive aquellos delegados, sustituidos u autorizados para su otorgamiento por los apoderados de la Sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados a las personas que se indican a continuación:

Se revocan todos y cada uno de los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad a John Michael Sommerdyke, Lorena Rebeca Witte y Glyns Heather Stone, así como, el poder general para pleitos y cobranzas y la facultades bancarias y cambiarias otorgadas por la Sociedad a Araceli Domínguez de la Cruz, así como aquellos poderes y facultades otorgados por la citadas personas a terceras personas, mediante delegación, sustitución u otorgamiento de facultades derivadas de los poderes de la Sociedad aquí revocados, incluyendo sin limitar, dichos poderes y facultades otorgados mediante la Escritura Pública número 40,314 (Cuarenta Mil Trescientos Catorce), Volumen 702 (Setecientos Dos), de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por el Licenciado Saúl Alejandro Huerta Vásquez, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tecate, Estado de Baja California, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de Tecate, Estado de Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 858 (Ocho, Cinco, Ocho), de fecha 26 de marzo de 2021.

2. La revocación de todos y cada uno de los poderes y facultades de representación de la Sociedad en los términos del resolutive e incisos que anteceden, será efectiva y tendrá lugar a partir de la fecha de la presente Asamblea.

3. Prepárense los avisos correspondientes y llévense a cabo todos aquellos actos jurídicos y/o materiales necesarios para la debida ejecución de las resoluciones aquí adoptadas."

CUARTO PUNTO. En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, siguiendo las instrucciones de la administración de la Sociedad, expresó la necesidad de otorgar poderes de la Sociedad en favor de aquellas personas que requieran contar con las facultades de representación a nombre de la Sociedad y dio a conocer el nombre de las personas que a juicio de la administración de la Sociedad merecen contar con poderes y facultades de la Sociedad. Los representantes de los accionistas procedieron a discutir sobre las personas a quienes se les deben otorgar poderes de la Sociedad.

Los representantes de los accionistas, previa discusión y deliberación al respecto, unánimemente adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1. Guadalupe María Gil Anaya, con Registro Federal de Contribuyentes número GIAG730804ER3, John Anthony Rotella, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11, y Jason Richard Wolf, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westpac de México, S.A. de C.V.:

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del

Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciadas, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero.

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales, en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, Artículo 118 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo sus correlativos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana todas las facultades necesarias para firmar cualquier tipo de documento y celebrar cualquier acto relacionado con la enajenación de cualquier bien de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la Sociedad, así como cualquier tipo de solicitud, notificación, declaración o documento relacionado con lo antes señalado.

D. PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consisten en documentos públicos o privados, así como con

facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.

E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renuncias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidas el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas.

Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante.

F. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación recomendados por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarias para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros, intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente.

G. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados e desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renuncias y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el

INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

H. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques o indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad.

I. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y substanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales.

2. Rafael Arcehus Pérez, con Registro Federal de Contribuyentes número AEPR-751210-AE7, y Jorge Francisco Arballo Jaime, con Registro Federal de Contribuyentes número AAJ1701011483, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de México, S.A. de C.V.:

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquellas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado,

así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero.

B. PODERES GENERALES PARA PLIEGOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, o intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

C. PODERES CAMBIARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consisten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, avaluar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renuncias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas.

Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción, en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante.

E. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente.

F. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

G. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad.

H. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental, ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales.

3. María Patricia Lomas Contreras, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCT680220M3, y Araceli Domínguez de la Cruz, con Registro Federal de Contribuyentes número DOCA710208KM5, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de México, S.A. de C.V.:

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquéllos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo actual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero.

B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal, y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de

personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales: en especial para desistirse de acciones, comprometerse en arbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos. Igualmente estarán facultadas para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadoras particulares a nombre del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

C. PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Las apoderadas como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT, y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas.

Las apoderadas especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante.

E. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados: así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciias y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Las mencionadas apoderadas tendrán facultades para delegar.

otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, las apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

F. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concordes a la materia ecológica.

Asimismo las mandatarias mencionadas gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales.

4. Suzanne Gail Kaupa, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, tendrá de manera indistinta o mancomunada, los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.:

PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplias para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. La mencionada apoderada tendrá facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, la apoderada podrá intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5. James Paul Corpstein, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101NI1, Irene Irene Quintero Quijada, con Registro Federal de Contribuyentes número QLQL650927K25, y Claudia Aurora Gonzalez Sandoval, con Registro Federal de Contribuyentes número GOSC8507298Y2, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.:

PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para crear, celebrar, otorgar, presentar e hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley; para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente.

6. Los poderes generales y especiales otorgados en los resolutivos del 1 al 5 e incisos que anteceden, no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados a terceros por los apoderados nombrados, salvo por el nombramiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes conferidos, los cuales sí podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados, en los términos especificados en los mismos.

7. Adicionalmente, Guadalupe María Gil Araya, con Registro Federal de Contribuyentes número GLAG733804ER3, John Anthony Rotella, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11, Jason Richard Wolf, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11, Rafael Arcelus Pérez, con Registro Federal de Contribuyentes número AEPR 751216-AE7, Jorge Francisco Arballo Jaime, con Registro Federal de Contribuyentes número AAI701011483, María Patricia Lomas Contreras, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCP680220M3, y Suzanne Gail Kaupa, con Registro Federal de Contribuyentes Genérico EXTF900101N11, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V.:

PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y/O OTORGAMIENTO. Se otorga con toda clase de facultades generales y especiales que, de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 255 del Código Civil Federal y los concordantes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa, podrán ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales. Podrán promover y desistirse de acciones, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, incluyendo cualquier recurso, incidente y/o acción necesaria en su tramitación. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de Asores Jurídicos y/o Defensores del poderdante, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asores jurídicos en términos del Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de

representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos: 13, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 692 Fracciones I, II y III, así como de los Artículos 739, 786, 787, 873, 875, 878, 880, 883 y 884 o en su caso, conforme a los Artículos 684-A al F, 739, 739 bis-ter, 786, 870, 871, 872, 873 apartados -A, -C, -D, -F, -H, -I, -J, -K, 892, 893, 894, 895, 896, 897-A al 897-G, 900 al 906, 922, 926, 927, 929 y demás relacionados a la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que conteste las demandas y reconveniciones que se entablen, para articular contrarréplica, oponer excepciones dilatorias y perentorias, promuevan toda clase de incidentes, comparezcan y actúen en audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrezcan y rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repreganten y tachen, recusen Jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consentan de los favorables y pidan revocación, apelen, incluyendo la facultad de desistir aún en juicio de amparo, y, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la poderdante, para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; y podrán comparecer con el carácter de patron, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos relacionados con ello, como para cualquier conflicto colectivo incluyendo el procedimiento de huelga; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general, para todos los asuntos obrero patronales que ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier Autoridad relacionada a derechos de seguridad social, vivienda y ahorro para los trabajadores; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que las sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local, de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas determinados mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve, y en cualquier otro creado con posterioridad, estando facultados dichos apoderados para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o resolvidos e iniciar procedimientos paraprocesales conforme al Artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo.

El presente poder se podrá ser delegado, substituido u otorgado a terceros por los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados a los mismos y única y exclusivamente para asuntos en materia laboral, por lo que dichos apoderados designados contarán con facultades para llevar a cabo el nombramiento de autorizados y/o asesores jurídicos, en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, el Artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local.

8. Se aprueba que los anteriores poderes y facultades señalados en los resolutivos 1 al 7 e incisos que anteceden, tiene una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocolice la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.

9. El Notario Público quien formalice esta acta deberá transcribir el Artículo 2554 del Código Civil Federal, o sus correlativos del Código Civil vigente para la Ciudad de México, o de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

QUINTO PUNTO. En relación con el quinto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los representantes de los accionistas que no habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se suspendería por el tiempo necesario para preparar el acta correspondiente y posteriormente dar por concluida la Asamblea.

Los representantes de los accionistas adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

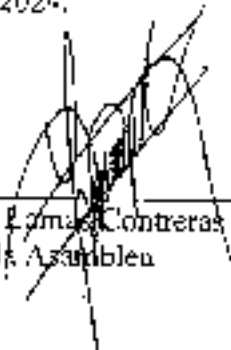
"María Patricia Lomas Contreras, Floriberto Morales Molina, Eloy Martínez Ortiz, María Eliza Hernández Sánchez, Pablo Escobar Bueuo, María Fernanda Benítez de los Angeles, Ana Paula Ojeda Juárez, Roberta Villarreal Peña y Omar Adolfo López Castañeda, quedan nombrados como delegados de la presente Asamblea, a fin de que de conformidad con los Artículos 10 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichas personas puedan de manera conjunta o separada comparecer ante Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de la presente Asamblea y de ordenar la inscripción de dicha protocolización en el Registro Público del Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad, en caso de ser necesario. Asimismo, se faculta a los delegados anteriores y a los demás órganos y representantes sociales para que den exacto cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea."

El Presidente de la Asamblea informó a los representantes de los accionistas que no habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se debería suspender por el tiempo necesario para preparar el acta correspondiente, misma que fue posteriormente leída, aprobada y firmada de acuerdo con la ley y los estatutos sociales.

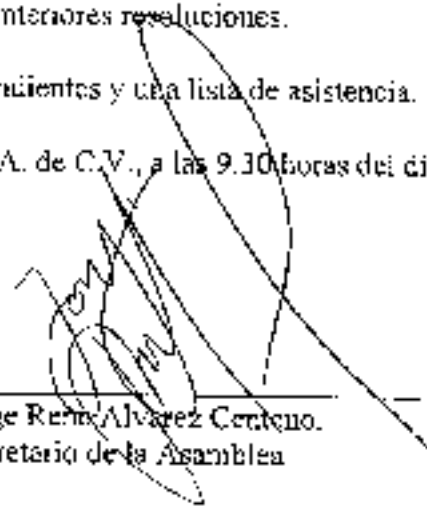
Se hace constar que todas las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad estuvieron representadas al momento de tomarse todas y cada una de las anteriores resoluciones.

Se agregan al expediente de esta acta las cartas poder correspondientes y una lista de asistencia.


Se levanta la Asamblea de la sociedad Westmed de Mexico, S.A. de C.V., a las 9:30 horas del día 24 de abril de 2024.



María Patricia Lomas Contreras
Presidente de la Asamblea



Jorge René Álvarez Centeno
Secretario de la Asamblea



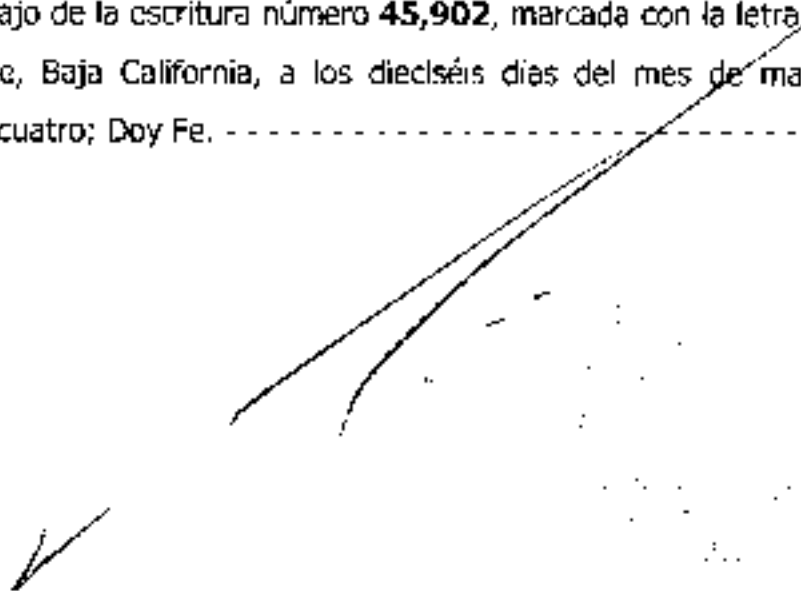
Westmed, Inc.
Representada por Jorge René Álvarez Centeno
Escrutador

Yo Licenciado **Saúl Alejandro Huerta Vásquez**, Titular de la Notaría Número Uno de esta Municipalidad: - - - - -

- - - - - **CERTIFICO:** - - - - -

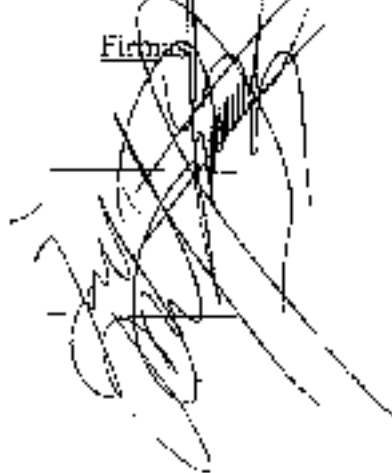
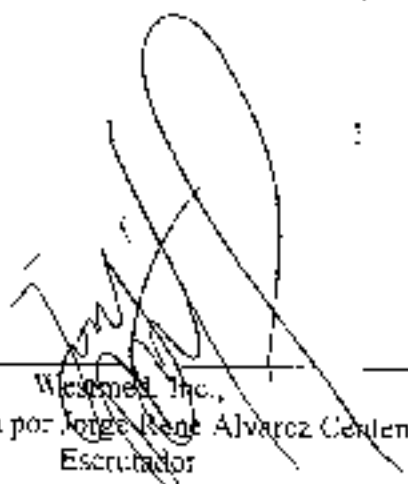
Que esta copia fotostática constante de quince fojas útiles, concuerda fielmente su original, con el cual la cotejé, para agregarse en el apéndice del volumen **803**, en el legajo de la escritura número **45,902**, marcada con la letra **"A"**. - - - - -

Tecate, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; Doy Fe. - - - - -

A handwritten signature in black ink is written over the bottom right portion of the text. Below the signature, there is a faint, circular notary seal, likely containing the name of the notary and the text 'NOTARIO PUBLICO' and 'Baja California Sur'.

**LISTA DE ASISTENCIA
DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LOS ACCIONISTAS DE
WESTMED DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Abril 2024**

Lista de asistencia de la Asamblea General Ordinaria de los Accionistas de Westmed de Mexico, S.A. de C.V., celebrada el día 24 de abril de 2024.

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones Serie "B"</u>	<u>Votos</u>	<u>Firmas</u>
Westmed Holding Company, representada por Maria Patricia Lomas Contreras	49	49	
Westmed, Inc., representada por Jorge Rene Alvarez Centeno		:	
	Westmed, Inc., Representada por Jorge Rene Alvarez Centeno Escrutador		

Jorge Rene Alvarez Centeno,
Presente.

Muy señor nuestro:

Por la presente conferimos a Usted poder amplio, cumplido y bastante de acuerdo a la ley y a los estatutos sociales de Westmed de Mexico, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), para que nos represente como propietaria de 1 (Una) acción de la Serie "B" representativa del capital social mínimo fijo de la Sociedad y vote dicha acción en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad que tendrá lugar a las 8:00 horas del día 24 de abril de 2024, en el domicilio social de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Revocación del nombramiento previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, como Administrador Único de la Sociedad;
2. Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
3. Revocación de todos los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, con excepción de ciertos poderes y facultades otorgados a Araceli Dominguez de la Cruz por la Sociedad;
4. Otorgamiento de poderes y facultades de la Sociedad; y
5. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas.

Ratificamos desde ahora todo lo que Usted haga legalmente en ejercicio de este mandato

Atentamente.-

Westmed, Inc.

Por:  _____

Nombre: Jonathan Singer

Su: Director Treasurer

Testigo

Por:  _____

Nombre: Jerson Luis

Testigo

Por:  _____

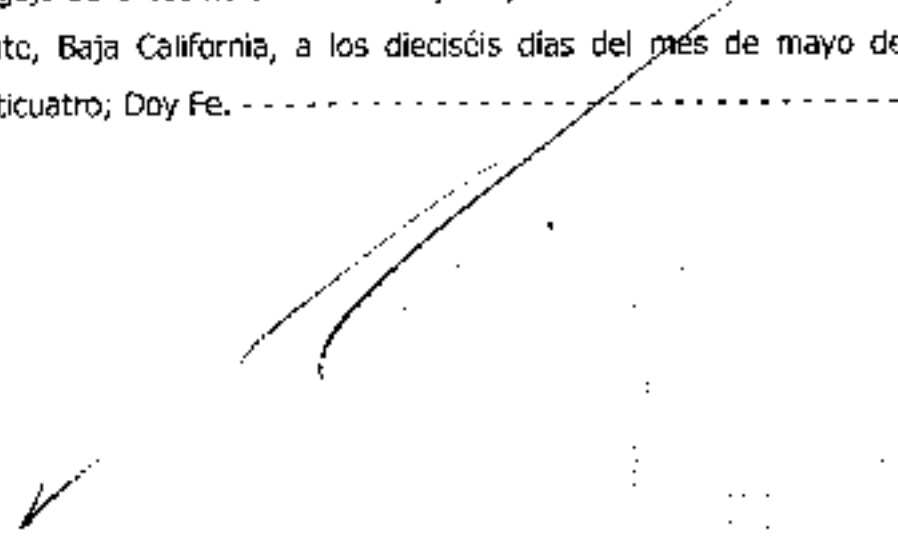
Nombre: Danielle Stauder

Yo Licenciado **Saúl Alejandro Huerta Vásquez**, Titular de la Notaría Número Uno de esta Municipalidad:-----

-----**CERTIFICO:**-----

Que esta copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fielmente su original, con el cual la cotejé, para agregarse en el apéndice del volumen **803**, en el legajo de la escritura número **45,902**, marcada con la letra **"A"**.-----

Tecate, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; Doy Fe.-----

A handwritten signature in black ink is written over the bottom right portion of the text. Below the signature, there is a faint, circular notary seal, likely containing the name of the notary and the office name, though the details are illegible due to fading.

María Patricia Lomas Contreras,
Presente.

Muy señora nuestra:

Por la presente conferimos a Usted poder amplio, cumplido y bastante de acuerdo a la ley y a los estatutos sociales de Westmed de Mexico, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), para que nos represente como propietaria de 49 (Cuarenta y Nueve) acciones de la Serie "B" representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad y vote dichas acciones en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad que tendrá lugar a las 8:00 horas del día 24 de abril de 2024, en el domicilio social de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Revocación del nombramiento previamente otorgado y/o ratificado por la Sociedad al señor John Michael Sommerdyke, como Administrador Único de la Sociedad;
2. Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
3. Revocación de todos los poderes y facultades previamente otorgados y/o ratificados por la Sociedad, con excepción de ciertos poderes y facultades otorgados a Araceli Dominguez de la Cruz por la Sociedad;
4. Otorgamiento de poderes y facultades de la Sociedad; y
5. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas.

Ratificamos desde ahora todo lo que Usted haga legalmente en ejercicio de este mandato.

Atentamente.-

Westmed Holding Company

Por: _____

Nombre: Jonathan Singer

Su: Director, Treasurer

Testigo

Por: _____

Nombre: José Luis J.F.

Testigo

Por: _____

Nombre: Darrelle Stouder

Yo Licenciado **Saúl Alejandro Huerta Vásquez**, Titular de la Notaría Número Uno de esta Municipalidad:-----

-----**CERTIFICO**:-----

Que esta copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fielmente su original, con el cual la cotejé, para agregarse en el apéndice del volumen **803**, en el legajo de la escritura número **45,902**, marcada con la letra **"A"**.-----

Tecate, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; Doy Fe.-----

A handwritten signature in black ink is written over the text. Below the signature is a circular notary stamp, which is mostly illegible due to fading and the signature overlapping it. The stamp appears to contain the name of the notary and possibly the date or office name.



SECRETARÍA DE
COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

11856

Expediente No. 61910
Folio número 22803

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Tijuana, B.C. 14 de Octubre de 1999.

Por haber cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se hace constar que:

"OWENS-BRICAM DE MEXICO S. A. DE C.V."

ha quedado inscrita con la constancia de inscripción en la Sección Segunda de este Registro y con efectos a partir del día 14 de Agosto de 1999.

Las principales características de la inscripción de esta Constancia, son las siguientes:

- Capital Social: 50,000.00
- Porcentaje de IED: 100%
- Actividad Económica: MANUFACTURA DE ENSAMBLADO DE PRODUCTOS MEDICOS Y SIMILARES.

Argumento Jurídico: Artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera.

El titular de esta constancia, deberá notificar cualquier variación en los datos que hubieren servido de base para la expedición de la misma, los cuales deben hacerse del conocimiento de este Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurre (Artículos 37, 38, 43 y demás relativos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de Octubre de 1998).

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL C. SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS
A LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EXTERIOR

[Handwritten Signature]
LIC. ROBERTO MONTERO **COMERCIO EXTERIOR**
TIJUANA, B.C.

[Handwritten mark]

Yo Licenciado **Saúl Alejandro Huerta Vásquez**, Titular de la Notaría Número Uno de esta Municipalidad:-----

-----**CERTIFICO**:-----

Que esta copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fielmente su original, con el cual la cotejé, para agregarse en el apéndice del volumen **803**, en el legajo de la escritura número **45,902**, marcada con la letra **"B"**:-----

Tecate, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; Doy Fe.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



NOMBRE
LONAS
CONTRERAS
LUNA PATRICIA

2023 12



DIRECCION
CALLE LUNA DORADA 1905
FRACC. LUNA DORADA 22214
TULUM, B.C.

CATEGORIA ELECTORAL: LUNAS PT00022104/00

DIR	ANO DE REGISTRO
LOC. POLITICA/CANTON	1981/02
FECHA DE NOMBRAMIENTO	2000/04
2002/1905	11/7
	2000/04
	2000/04

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



ID MEX 2011152989<<1327042414243
6802206W3012516MEX<02<<01059<0
LONAS<CONTRERAS<<MARIA<PATRICI

Yo Licenciado **Saúl Alejandro Huerta Vásquez**, Titular de la Notaría Número Uno de esta Municipalidad:-----

-CERTIFICO------

Que esta copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fielmente su original, con el cual la cotejé, para agregarse en el apéndice del volumen **803**, en el legajo de la escritura número **45,902**, marcada con la letra **"C"**.-----
Tecate, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; Doy Fe.-----





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
658	WESTMED DE MEXICO S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400163723	21/05/2024 03:39:12 T.CENTRO	Saúl Alejandro Huerta Vasquez

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
45902	Escritura

Fedatario / Autoridad

Saúl Alejandro Huerta Vasquez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
858	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	21/05/2024 03:39:12 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	21/05/2024 03:39:12 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26946074	21/05/2024 03:39:00 T.CENTRO	\$29,985.10

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Isis Mariel Romero Pelayo
Firma TKB84dKQIMNW5TavM.FNXhXWxEAg2YE5mw4L6V:MVSSA=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20240521214222.882Z	MW9B2LUGUFRmncuVY20Em6JES4YmFLe4Ry0eR1qWAPKGLFvgwa-KTCM 477610W.9Ug201F96.11281h07507. u-d0767eR+K2075ng1Ww+SjPPe3.aPa3CUMN +scu0md4N2ugDk29250.MMM- 0SMUy078JgGBLw31PCSP0VED-00-w1A2t0LKA'Z1h0t1P004450IKC.1 042T-00X1644Tg03aPH0Z5ngT'RollAmMqy20T1A0C0g77omALL +R2,0c2.pkdP408T'gQadT'ngHmkXp'G0020+2LA3mAA71A+FA+



Tecate

Inscripción vía web inmediata

20240016372300X5

Número Único de Documento

FIRMO

Responsable de oficina

Isis Mariel Romero Pelayo

>29703403 |Ww1XyLFVEdPQzSNfHgN5/4y2Gw=|

Qan4K52mWJS67YurgfS9GYH0nC7A4EeSX1Q1BTJOZjmy+vNx5BbsYHBVcJFTCLZTg6DFHQw3RLSrQ2GWYsKg3QeKq

+2xF4ahRGUfAxq0cZL3kltFeiYzf66yWktCqRnAeNqR7MEAczPMHWdskLHchZa5MhEmW2hE7n1pH3QcScSo7QN24/12hN92u

+Bxs1Q3R56S/H9Hmi6aaBrvGIRT11bxDQi8KwQKZiv/CeB5Zmko8FBJQ4wUJL8cumlr7BbQAK85MICagOb

+IN5SxcKcUM0wGgQPmJL89FXv7:DN2fBY/atmVwSL2aqbDEIJE3haPkcd/bGlrJsmfg==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 858
 Por instrumento No. 45902 Volumen: 803
 De fecha: 18/05/2024
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Saúl Alejandro Huerta Vásquez No. 1
 Estado: Baja California Municipio: Tecate
 Consta que a solicitud de: María Patricia Lomas Contreras

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: WESTMED DE MEXICO S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 24/04/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
Juan Michel	Sommerdyke		Revocación	Administrador Único	
Araceli	Dominguez	De la Cruz	Revocación	Apoderada	
Juan Michel	Sommerdyke		Revocación	Administrador Único	
Lorena Rebecca	Wiley		Revocación	Apoderada	
Glenn Heather	Soria		Revocación	Apoderada	

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Haroldo	Straus		EXTF00C101NI	Presidente del Consejo de Administración	ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTADUTOS SOCIALES



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jandson Mack	Singer		EXTF300101NI1	Tesorerero del Consejo de Administración	ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
Osilín Elizabeth	Anderson		EXTF300101NI1	Secretaria del Consejo de Administración	ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
Araceli	Zambrana	De la Cruz	DCCAT1002EKV6	Miembro del Consejo de Administración	ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Guadalupe Maria	G1	Anaya	QIAG79CB04ERS	Asociada	<p>Tener en plena independencia y en el mercado los siguientes poderes y facultades: A PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de danda especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2884 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de Instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de celebración y ratificación de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que corresponden a contrabandos, detenciones y sucesiones federales y estatales, en el ámbito que legalmente correspondan en impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de actividades, consultas, registros y certificaciones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por y en virtud del cual se realice la devolución de cualquier impuesto en favor de la obligante. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, sus permisos de habilitación y expedición con ellos relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFCICURP	Cargo	Facultades
					<p>de tipo anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y anexos cuajados ante dependencias federales, estatales o municipales. El poder conferido en esta instancia incluye pero no se limita, a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitarse, a Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SECFIN), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONAFOA), IMSS y Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Economía y sus dependencias estatales de fomento e industria, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "Firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Seguridad de carácter cambiario, fiscal y transitorio. B. PODERES EXTRAJUDICIALES PARA COBRANZAS. Con todo el poder de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieren de un título especial en los términos del primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles y gentes en los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales estatales y federales en especial para el trámite de acciones, procedimientos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en árbitros, árbitros y abogates públicos, revisar juicios, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, promover acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles y penales, incluyendo la presentación y el deducimiento del Juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y dar cuenta de ellos, igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a quienes el poderdante, con pluri en cumplimiento de los acuerdos del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de fianca penal del Artículo 1069 de Código de Comercio, Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como haber todo tipo de denuncias, querrelas, interponer o responder a reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales - O PODER GÉNERAL PARA ACTOS</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p> CÉ DUWIN O Con todas las facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo sus correlativos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana todas las facultades necesarias para firmar cualquier tipo de documento y celebrar cualquier acto relacionado con la enajenación de cualquier bien de la Sociedad, incluyendo sin limitación la celebración de cualquier tipo de escritura pública relativa a la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la Sociedad, así como cualquier tipo de solución, modificación, declaración o documento relacionado con el otorgamiento de PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para: <ul style="list-style-type: none"> Celebrar otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, con sus documentos públicos o privados, así como con facturas para suscribir otorgar, aceptar, celebrar aceptar y en general cualquier título de crédito en los términos de los Artículos 54 y 55 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques, pagarés y los instrumentos de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, recargos o endosos en todo tipo de cuentas bancarias. E. PODER ESPECIAL </p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, notariales, amos, notificaciones y declaraciones de naturaleza contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de actos, declaraciones notariales, notificaciones y solicitudes de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentando ante las autoridades federales, estatales o municipales, notariales e Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de cancelación o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, finca y arrendo, toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social de la CUMSAF (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro del INFONAVIT), y de que correspondan a impuestos federales y estatales de cualquier naturaleza incluyendo las del impuesto de consumo, los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de errores y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá todo lo que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y acciones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>municipal incluyendo todas las facultades necesarias para la emisión, gestión, cobro y recepción en representación de la corporación de cualquier devolución o compensación de impuestos al valor agregado incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud de cual se recibe a devolución de cualquier impuesto en base de la corporación. / MODELO PARA AGENTES AJUANEROS. Tienen todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones educativas y de trámite relativo, por lo que cuenta en contra de las facultades necesarias para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal aduanero a contadores de conformidad con la legislación aplicable relativa a los distintos regímenes aduaneros relativos pero sin limitarse a la importación, exportación y tránsito de mercancías otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación e importación reconocidos por la ley, para resolver toda tipo de cuestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o trámite con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarias para la importación e exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					despacho acuñero. Asimismo, gobernar de las facultades atribuidas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera y de la Ley del Poder Judicial para los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades sufragantes y amplias para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos, conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos auxiliares, subalternos o descentralizados, así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formularios, peticiones, renuncias y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir al presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse otorgados con facultades generales. En atención a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con fideicomisos, arrendamientos, contratos, alios o cancelaciones ante el INFONAVOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVOT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Mexicana de Regiro Social) procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - H. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mercaderiles celebren o cualquier tipo de contrato de fianza por cualquier institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometer garantías y contra garantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y retenciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros personas, incluyendo a facultad de obligar a la Sociedad como delgado solidario o fiduciario respecto de aquellas fianzas contratadas por terceros personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía de activos de la Sociedad. Los mandatos estarán facultados para presentar y subsanar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar conference de man sesión y convenios de cualquier tipo para regular obligaciones garantizadas por los ocurrencia y pólizas de fianzas respectivas. Los mandatos también podrán recibir cheques e indultos, acciones y pagaré con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Judicial y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las órdenes de la Secretaría de Salud.- I. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES.- Con todas las facultades y poderes que corresponden a la ley en materia de representación de la Sociedad real por los límites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento, con facultades y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, realizada para el cumplimiento de funciones, actividades contempladas y autorizadas contempladas en la Ley General del Cambio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás leyes y ordenamientos legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.- Asimismo, se mencionan todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifestos y cualquier pública y privada relacionados con las cuestiones ambientales y de contaminación en las cuales se sea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>facultades necesarias para su inter, tramitar y poseer quehaceres, gozar de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos contenciosos y no contenciosos así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la tramitación en relación con las cuestiones sustanciales, y de conciliación antes citadas, en relación con el Poder de Autoridades federales, estatales y/o municipales. Los poderes generales y especiales otorgados en los resolucivos del I. a. b. e. no se suscribirán, no podrán ser delegados, sustituidos, revocados o sucesivos por los apoderados nombrados salvo por el nombramiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del tercer párrafo del Artículo 1008 de Código de Comercio, el Artículo 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes conferidos, los cuales si podrán ser delegados, sustituidos o revocados por los apoderados nombrados, en los términos especificados en los mismos. Los poderes y facultades señalados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocolice a presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda reunirse en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jose Anthony	Ruiz		EXTF000101611	Auxiliar	Tendrá de manera inmediata y mancomunada los siguientes poderes y facultades: A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieren de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Vigente para la Ciudad de México así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquier otra forma de deducir, renunciar o aceptar con a ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquéllas que correspondan a contribuciones, derechos y honorarios federales y estatales o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nómina, los poderes notariales que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo en particular para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado así como la responsabilidad de cualquier otro documento por virtud del cual se realice la devoción de cualquier impuesto en favor de la algarabía. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos, autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestión y trámites.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	#FCURP	Cargo	Facultades
					<p>de tipo notarial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia sea federal, estatal o municipal - El poder conferido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos o por realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales, a Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), IMSS (Instituto Mexicano de Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o asesoría incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la firma electrónica avanzada y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero - PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBIZANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieren dila. su especial en los términos del primer párrafo de artículo 2534 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales, civiles y federales en especial para desistirse de acciones, comprometerse</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en arbitros, arbitraje y otros ven posiciones, recusar jueces, renunciar, aceptar cauciones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de otro tipo, todo tipo de acciones civiles o penales, no usando la presentación y/o el desistimiento de juicio de amparo, no representando en delito Secedad y casarse de ellos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de demandas o acciones, a intervenir defender y representar al procesante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del occidente, con el uso de los antecedentes del Ministerio Público, presentar pruebas en proceso penal, interponer todo clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de auxiliares y apoderados jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Artículo 1089 del Código de Comercio, Artículo 110 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento legal o sea, así como tener todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando procesa, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. C. MODER. GENERAL PARA ACTOS</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>DE DOMINIO. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo de Artículo 2864 del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo los complementos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana todas las facultades necesarias para firmar cualquier tipo de documento y calificar cualquier acto relacionado con la inscripción de cualquier bien de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la Sociedad así como cualquier tipo de solicitud, notificación, notificación o documento relacionado con lo antes mencionado - E PODERES CAMBIARIOS Y ENCARGOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para: (I) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, con sus correspondientes documentos públicos o privados así como con facultades para suscribir, aceptar, otorgar, otorgar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 6 y 63 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones financieras, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como a facultad de firmar cheques e insuñar las resoluciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques realizar depósitos, retiradas e ingresos en todo tipo de cuentas bancarias. - E PODER ESPECIAL.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFCICURP	Cargo	Facultades
					<p>PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. Injuntamente las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, contratos, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el IMSS-CHAVI; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; además de actuar en representación de todo tipo de inquilinos y contribuyentes. Firma y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Aseguro para el Retiro), de INFONAVIT y los que corresponden a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nombras. Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con materia, confirmaciones de tenencia y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluye aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o</p>



Memorandum de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Múltiple. Incluye todas las facultades necesarias para la emisión, gestión, envío, y recepción e implementación de la carga de, de cualquier devolucón o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se realiza la devolución de cualquier impuesto en favor de la contribuyente - P. P. C. C. P. PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tener todas las facultades para actos de administración por únicamente y exclusivamente para cuestiones aduaneras y de comercio exterior, por lo que contará con todas las facultades necesarias para emitir, recibir, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, actuaciones con fines de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos para su tránsito o, a la prestación, exportación y tránsito de mercancías, otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de comercio y de exportación o importación reconocidos por la ley para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como sus entes aduanares, de acuerdo a cualquier cambio o cumplimiento con regulaciones y resoluciones no arancelarias necesarias para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					departamento aduanal. Asimismo, gozará de facultades para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente - G. PONER ESPECIA PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplias para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones ordinarias, ante autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos contra casos desconocidos o desconocidos, así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formularios, peticiones, renuncias y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar o sustituir el presente poder únicamente a terceros que tengan el carácter de representantes de la Sociedad, de modo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para casos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En ocasión a lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas e bajas de bienes ante el INFONACOT (Instituto de Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CUN-SAN (Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Max como del Seguro Social, procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, siempre solicitados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - H PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FINANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatos que se emitan en cualquier tipo de acciones de fianza, con cualquier institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, otorguen y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, con igual pólizas de fianzas, realizar pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros personas, incluyendo la facultad de otorgar a la Sociedad como coobligada solidaria o hacer respecto de esas las fianzas autorizadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los recursos de la Sociedad. Las mencionadas están facultades para presentar y substanciar diligencias en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivas. Los mandatos también podrán recibir cheques e indemnizaciones y abogar con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para emitir y convertir en las instituciones e instituciones de fianzas respectivas así como realizar todos los actos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Jurídicas y/o materiales necesarias para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad - I. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMR FVTA FS. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieren, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional de Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.</p> <p>Asimismo los mandatos o menciones gozarán de todas aquellas facultades para exhibir todo tipo de documentos públicos y privados así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de verificación en los estados o sea involucrada la Sociedad ante cualquier entidad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todos los procedimientos administrativos contenciosos y no contenciosos así como para interponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación ambiental, en relación con acciones gubernamentales estatales y/o municipales. Los poderes generales y especiales otorgados en los reglamentos del I al 5 a todos que anteceden, no podrán ser delegados, sustituidos, otorgados o revocados por los apoderados nombrados, salvo por el nombramiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1064 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en el ámbito federal o local y una excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes otorgados, los cuales se podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados en los términos especificados en los mismos. Los poderes y facultades señalados, serán de vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de la escritura que inscribió la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, en perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jason Richard	Wolf		EX11P001011011	ApoDERADO	Tendrán de manera entera e inalienable los siguientes poderes y facultades: A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley recaerán de derecho respecto a los trámites de seguridad pública del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, no obstante las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean reales, mercantiles, administrativos y notariales o en forma de declaraciones y venencias, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmado todo tipo de declaraciones facturas y aquéllas que correspondan a los tribunales, deudas y acciones federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, solicitudes, reglas y peticiones ante cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto a valor agregado, así como la emisión de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se recibe la devolución de cualquier impuesto en favor de la corporación. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, las permisos de importación y exportación con e los estados, así como todo tipo de gestiones y trámites.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>CRIPRO ABOGADOS ANTE SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ANTE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, ESTADAL, FEDERAL, ESTADAL O MUNICIPAL.- El poder conferido en este inciso incluye pero no se limita a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todos los de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo sin limitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Secretaría de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y sus dependencias estatales de finanzas o tesorería, no incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos relacionados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero - R. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todo el poder facultades generales y especiales que se acuerda a la ley, requiriendo cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2664 del Código Civil vigente para el Estado de México y las disposiciones del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades, judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales, en especial para el otorgamiento de actas, compromisos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	INEC/GUAP	Cargo	Facultades
					<p>en área, amparar y ampliar personas, recusar jueces, magistrados, aceptar recursos de amparo, recibir papeles y otorgar recibos y certificaciones, otorgar escrituras, mandamientos, fianzas, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y/o el desahucio del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y asistencia de élite, cualquiera sea el tipo de facultades que le otorga, imponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas e intervenir, defender y representar al reclamante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre de poderante constituido en coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, imponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el cumplimiento y ejecución de sentencias y acuerdos judiciales en términos del Artículo 2 de la Ley de Amparo, de Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 106B del Código de Comercio, Artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de comparecencias, querrelas, intervenciones o representaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, C. PODER GENERAL PARA ACTOS</p>



Nomenclatura de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>DE DOMINIO. Con todas las facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, incluyendo sus correlativos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana todas las facultades necesarias para firmar cualquier tipo de documento y celebrar cualquier acto relacionado con la enajenación de cualquier bien de la Sociedad, incluyendo, en particular, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la Sociedad, así como cualquier tipo de selección, modificación, cancelación o documento relacionado con el anterior señalado - (I) PODERES CARRIAROS Y BANCARIOS. Los apoderados como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, así como en documentos públicos o privados, así como facultades para suscribir, endosar, aceptar, coadyuvar, aceptar y en general negociar títulos de crédito en los términos de los Artículos 5 y 55 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) Poder general bancario para realizar a nombre de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e incluir a las anotaciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos recíprocos o endosar en todo tipo de cuentas bancarias - E. PODER ESPECIAL.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	#RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Secretaría de Hacienda, Crédito y Finanzas incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciados, oídos, notificaciones, mandamientos y declaraciones de 1402 y 429 administrativas, financiares, contables y fiscales. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, mandamientos y peticiones de naturalización administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidas al Instituto Mexicano del Seguro Social y a INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, contribuciones de Seguro Social de la CONSAR (Comisión Nacional de Seguros de Ahorro para el Retiro) del INFONAVIT, y las que corresponden a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las apoderaciones especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de órdenes y solicitudes de tipo fiscal. Le otorgará el poder que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y relaciones con cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Municipal, incluyendo todas las facultades reservadas para la cobranza, gestión cobro y recepción en representación de la compañía, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se recibe la devolución de cualquier impuesto en favor de la compañía - F. POCER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tener todas las facultades para actos de administración por únicamente y exclusivamente para cuestiones aduaneras y de comercio exterior, por lo que contará con todas las facultades reservadas para emitir, solicitar, otorgar, proveer o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos y privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o portables de conformidad con la legislación aplicable, relativas a los distintos regímenes aduaneros incluidos para un comercio exterior, importación, exportación y tránsito de mercancías, otorgar documentos electrónicos con la valoración aduanera de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior y como programas de fomento y de expansión o implantación reconocidas por la ley, para realizar todo tipo de gestión ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como sus respectivas autoridades aduaneras, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarias para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFCICURP	Cargo	Facultades
					<p>Mexico de Seguros Sociales) de cualquier naturaleza de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración y todo tipo de procedimientos, acciones o actividades ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - IT, PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad las mandatarias celebren cualquier tipo de contrato de fianza con cualquier institución de fianza autorizada en la República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan o obtengan de fianzas, realicen pagos y indemnizaciones con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o solidaria respecto de aquellas fianzas con o sin intereses por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía las acciones de la Sociedad. Las mandatarias estarán facultadas para presentar y sustanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para liquidar obligaciones garantizadas por las compañías y pólizas de fianzas respectivas. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos por cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para otorgar y convenir con las instituciones al tenor de las pólizas de fianza respectivas, así como cualquier otra actividad</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>para fines y/o materia de necesidad para cumplir y hacer valer las actividades de fuerza expedidas en beneficio de la Sociedad - PONER ESPECÍFICO PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los tiempos necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento conexas o conexas y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada u/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales conexas o conexas de carácter ecológico. Asimismo se facultará a todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios celebrados con las autoridades ambientales y de zonificación en los cuales se sea involucrada o Solicitante ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal u/o municipal, incluyendo las</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Rafael	Arceles	Pérez	AEPR751210AE1	Apoderado	<p>Tener en su mano e instalar o reemplazando las siguientes poderes y facultades: A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de uluso a especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive los necesarios para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquier otra forma de declaraciones y renuncias, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y sociales que correspondan a contribuciones, derechos y exacciones federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, recibos, registros y publicaciones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la renuncia de adeudos o cualquier otro documento por y en el cual se recibe la devolución de cualquier impuesto en favor de la claridad. También se incluyen las solicitudes de autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con e los relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/DURP	Cargo	Facultades
					<p>de tipo judicial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia sea federal, estatal o municipal - El poder conferido en este inciso incluye pero no se limita a todos aquellos actos a ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo sin limitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Fondo Nacional de la Vejez para los Trabajadores (INFONAVIT) la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAFR) IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), a Secretaría de Economía y las dependencias, entes de Finanzas o Bancaria, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados a cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de Capitalización, Fianza y Finanzas - B. PODERES GENERALES PARA PLUITOS Y COBRANZAS Contiene todas las facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieren cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y las concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y entes de justicia y administrativos, ya sean civiles, penales, administrativos, fiscales, autoridades estatales locales y federales, en especial para decretarse de ausencias, compromisos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en materia civil, a obtener posesiones, rescues, juicios, fianzas, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cotes notarios, promotor acciones civiles mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de materia civil o penales, impetrar la suspensión y o el desahucio de juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y depositarse de ellas, igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas e intervenir, defender y representar a poderdante en cualquier procedimiento penal, federal con el carácter de acusadores particulares e nombrados del poderdante concurriéndose con coadyuvantes del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales civiles para todos los efectos legales y medios de impugnación, así como el nombramiento y autorización de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, de Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1068 del Código de Comercio Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de querrelas, querrelas, suscripciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar poderes a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales y las que se refieren al Código Nacional de Procedimientos Penales. C. PUDERES CARRIQUIS, Lc.</p>



Tecate

Asamblea

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>establecer como representantes de la Sociedad, tenerán toda clase de facultades necesarias para celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, sufragar, cubrir, pagar y en general cualquier título de crédito en los términos de los Artículos 5 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. O PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir todo tipo de documentos públicos, privados, notariales, avales, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar todo clase de avisos, declaraciones, notificaciones, notificaciones y devoluciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, inclusive el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes y avisos de inscripción o cancelación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir todo clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) de INFONAVIT y las que correspondan a impuestos federales y estatales de cualquier</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					naturaleza, incluyendo las del impuesto de consumo. Los apoderados especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de ordenes y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluye aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad mexicana en el país, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la clientela, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se realice la devolución de cualquier impuesto en favor de la clientela. E. PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actuar de administradora exclusivamente y exclusivamente para cuestiones aduaneras y de comercio exterior, por lo que contarán con todas las facultades necesarias para emitir, exhibir, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, solicitar o solicitar de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los diversos regímenes aduaneros, recibidos o no sin incurrir en la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías; solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación e importación, además de los que, para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>de Economía y a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como cualquier permiso o compra con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero.</p> <p>Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para promover y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduaneras, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. - F PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos concusados por esta, en razón de sus operaciones relacionadas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus órganos centralizados o descentralizados del ramo para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formularios, peticiones, requeridos y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos concusados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o autorizar, en presencia propia, o mediante a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad, sea en todo, en todo caso, corporarse, delegarse o subdelegarse poderes para otorgar pólizas y documentos en que se firma alguna clase de entendimiento o acuerdo con facultades.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>generales. En adición a lo anterior, sus apoderados serán concurrentes en todo tipo de asuntos relacionados con tramites, trámites, negociaciones, contratos, ellas o con sus apoderados el INFONAVOT (Instituto de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), COSEAR (Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro) IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos regulados de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, y en sus solicitudes ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social - S. PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatos se exhiban cualquier tipo de control de fianza con cualquier Institución de fianzas autorizada en la República Mexicana o del extranjero, obtengan y comprueben garantías y subrogaciones ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas en línea pagas y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones de cargo de la Sociedad o de terceros personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada en línea o fuera respecto de garantías financieras controladas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y cargar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, determinar los principios de imputación y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>conveniente de cualquier otra para liquidar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianza respectivos. Los mandatos de remisión podrán recibirse en cualquier forma y pagarlos con cargo a las fianzas respectivas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y cumplir con las instrucciones el texto de las pólizas de fianza respectivos así como realizar todos los actos jurídicos y materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza respectivas en beneficio de la Sociedad.-</p> <p>II. PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con todas las facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, para cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>la materia ecológica - Asimismo los mandantes nombrados gozarán de todas aquellas facultades para hacer há todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de sociedades, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal incluyendo las facultades necesarias para solicitar, emitir y obtener guías ambientales, permisos de licencias que requiera y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, conciliatorios y no conciliatorios, así como para infra utilizar todo tipo de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación en sus ciudades, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales. Los poderes generales y especiales otorgados en los resoluciones del 1 al 5 e inclusive que anteceden, no podrán ser delegados, sustituidos o otorgados a terceros por los apoderados nombrados, salvo por el nombramiento de Autorizada en Nombre del Artículo 12 de la Ley de Equidad del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo de Artículo 1059 del Código de Comercio, el Artículo 115 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes del ferido, los cuales si podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados en los términos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	REGCURP	Cargo	Facultades
					especificadas en los mismos. Los poderes y facultades señalados tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocoliza la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jorge Fernández	Arballo	Jalisco	444L731011465	Asesorado	Tendrán de manera individual o mancomunada los siguientes poderes y facultades. A PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley recaeran de causa especial en los términos de algunos párrafos de artículo 2564 del Código Civil vigente para la Ciudad de México así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, incluye los necesarios para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles administrativos y cualquiera que forme de declaraciones y renuncias, de acuerdo con la ley, y suscribir y firmar todo tipo de documentos fiscales y aquellos que correspondan a contribuciones, derechos y accesorios federales y estatales o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de consumo, los poderes incluirán aquellas que sean necesarias para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y personas ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos no vence al impuesto a valor agregado así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se realiza la devolución de cualquier impuesto en favor de la empresa. Tendrán en su favor las facultades de todo tipo de permisos y autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental los servicios de importación y exportación así como los relacionados así como todo tipo de gestiones y trámites.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>de los actuales en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otro dependencia, sea federal, estatal o municipal. El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita a todos aquellos actos a ser realizados ante o en relación con cualquiera de las autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitarse, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fomento Rural de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Economía y sus dependencias estatales de finanzas o sus oficina incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la firma electrónica avanzada y aquellos actos relacionados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. B. PODERES GENERALES PARA PLIEGOS Y COBRANZAS. Donde se otorga de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieren dársele especial en los términos del primer párrafo del artículo 2664 del Código Civil vigente para el Estado de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todas las Entidades de la República Mexicana y para quienes los municipios poderes enja todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, laborales, locales y federales; en especial para constituirse de acciones, comparecerse</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en ámbitos agrícolas y ganaderos penales, recursos judiciales, transigir, aceptar resoluciones de costas, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, promover acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y el desistimiento del juicio de amparo en representación de la Sociedad, y desistirse de ellos, igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o cuantías e intervenir defendiendo y representando al poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el nombre de acusadores particulares a nombre de poderdante, constituirse en codemandados del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer todo tipo de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos de Artículo 12 de la Ley de Amparo, de Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso, Artículo 106 del Código de Comercio, Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como interponer todo tipo de denuncias, cuantías, querrelas, impugnaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.- C. PODERES COMERCIALES- LSC</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>apoderados como representantes de la Sociedad, tengan toda clase de facultades necesarias para celebrar, otorgar y suscribir toda clase de operaciones de crédito con todo el instrumental público o privado, así como con facultades para emitir, endosar, aceptar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; U. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con los obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes a efectos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de ordenaciones de tipo fiscal, incluyendo en el Seguro Social, de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) de INFONAVIT y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recaudación incluyendo las del impuesto de mínima - Las apoderadas especiales podrán representar a la Secretaría en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas confirmaciones de errores y solicitudes de pago fiscal al Poder Judicial que o que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro y recepción en representación de la alijante de cualquier devolución o compensación del impuesto a valor agregado incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por el cual el cual se recibiera el pago de cualquier impuesto en favor de la alijante - E. PODER PARA AGUANTOS ADUANEROS: También todas las facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que podrá firmar todos los papeles necesarios para emitir, celebrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, calificaciones de pago fiscal aduanero u similares de conformidad con la legislación aplicable, reglamentos, los distintos regímenes aduaneros nuevos para el comercio, la importación, exportación y tránsito de mercancías; otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, el estudio para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley, para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar en su queja por incumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de ejecución aduanera Asimismo gozarán de facultades especiales para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduaneras de conformidad con las disposiciones especiales de la Ley Aduanera vigente - P. MODIFICACION PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, con facultades suficientes y amplias para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus obligaciones contractuales ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, en virtud de la Leyenda sus órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, boletines, manifiestos y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos ante dichas. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar o ceder o sustituir el presente poder únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la Sociedad cobijados en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y excepcionales, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					generales. En acción o en espera, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con juicios, juicios, conciliaciones, arbitrajes, litigios y cancelaciones ante el INFONAVOT (Instituto del Fondo Nacional para el Seguro de los Trabajadores); INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores); COA-SAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Seguro); IMRS (Instituto Mexicano del Seguro Social); procedimientos migratorios de toda tipo ante el Instituto Nacional de Migración; y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social - S PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS. Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de Fianzas autorizada en la República Mexicana o de extranjero, otorguen y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, otorguen pólizas de fianzas, realicen pagos y restituciones con el objeto de garantizar el cumplimiento a cargo de la Sociedad o de terceros personas, incluyendo la facultad de obligar a la Sociedad como obligada solidaria o haber a respecto de aquellas fianzas contratadas con terceros personas, así como todas las facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la Sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables; celebrar contratos de fianza y



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>convenios de cualquier tipo para liquidar obligaciones garantizadas por las contratas y pólizas de fianza respectivas; así como también poder emitir cheques e indemnizaciones y pagos por cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la Sociedad. Los apoderados tendrán facultades para otorgar y otorgar con las instrucciones al tenor de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la Sociedad.</p> <p>-L.FOCCER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con todas las facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieren, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional de Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, autorizada para emitir y/o recibir licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental y sus reglamentos, estatales o municipales, o</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFGC/URP	Carga	Facultades
					<p>la materia ecológica. Asimismo los mandatos mencionados gozaran de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de contratos, así como manifestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada a Sociedad o la cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo las facultades necesarias para adquirir, emitir y obtener guías ecológicas, gozaran de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda clase de recursos directos ante la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación mencionadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales. Los poderes generales y especiales otorgados en la resolución de 18 de marzo con anterioridad, no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados a terceros por los apoderados nombrados, salvo por el nombramiento de abogados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo de Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro en naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o estatal, y con excepción de los poderes especiales para procedimientos administrativos antes conllevados, los cuales si podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados, en la misma forma.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Apoderadas en los mismos. Los poderes y facultades señalados tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocola la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Vera Felipe	LOPEZ	Castro	LOGPSC220M3	ApoDERADO	También de nómbrar indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades: A PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de delegación especial en los términos del segundo párrafo del artículo 265A del Código Civil y para la Ciudad de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, en su caso, necesarios para toda clase de actos de naturaleza pública y privada, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renuncias, de acuerdo con Ley y suscribe y firmar toda clase de resoluciones, facultades y poderes que correspondan a contribuciones, derechos y acciones federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo en el mismo los poderes necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la cancelación o compensación de todo tipo de impuestos, indemnidad e impuestos a valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se realice la devolución de cualquier impuesto en favor de la obligante. También de otorgar las facultades de todo tipo de permisos y autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con o sin resguardos, así como todo tipo de gestiones y trámites



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>de los actuales en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la entidad que dependiera, sea federal, estatal o municipal - E para el contenido en este inciso incluye pero no se limita, a todos aquellos actos o ser realizados ante, con y/o en relación con todo tipo de autoridades, sean federales, estatales o municipales incluyendo, sin limitarse, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONARSAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, no siendo estos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos relacionados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero. B. PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COORANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los correspondientes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Cíviles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en arrendo, articular y disolver negocios, recusar jueces, transigir, aceptar casaciones de bienes, matricular y otorgar facturas y certificaciones, procegar juicios civiles, mercantiles, federales, administrativos y de cualquier otro tipo de acciones civiles o penales, incluyendo la presentación y o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sucesión, y de otras de ellas, igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir toda clase de demandas o querrelas o interponer, defender y representar al peticionario en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del peticionario, con lo mismo en los procedimientos del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizadas y asesores jurídicos en términos del Artículo 2 de la Ley de Amparo, de Arriba. En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1009 del Código de Comercio Artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza civil en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de querrelas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representativa a Sociedad mercantil en proceso penal, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda presentar pruebas, intervenir en las audiencias en procesos penales a las que se refiera el Código Nacional de Procedimientos Penales - C. PDCPRF5 CAZ/BIARRIS Y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Carga	Facultades
					<p>BANQUEROS. Las apoderadas como representantes de la Sociedad, tendrán toda clase de facultades necesarias para (i) Dictar, otorgar y suscribir los tipos de operaciones de crédito, créditos en Instrumentos Públicos y privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en las términos de los Artículos 8 y 95 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general habiente para realizar y nombrar de la Sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, así como administrar y manejar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de banca electrónica, así como la facultad de firmar cheques e instruir a los cobradores de crédito sobre las autorizaciones para firmar cheques, realizar depósitos, retirar e imprimir en todo tipo de cuentas bancarias -</p> <p>D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, notificaciones, manifestaciones, declaraciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Incluido al Instituto Mexicano de Seguro Social y al INFONAVIT (Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de documentos de tipo fiscal incluyendo las del Seguro Social de la CONSSA (Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro) del INFONAVIT y las que corresponden a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo el cal impuesto de nóminas - Las apoderadas especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos como representante con consultas, confirmaciones de errores y salidas de tipo fiscal. Especificará aquel o que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo ya sea federal, estatal y municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, trámite y recepción en representación de la organización de la otorgante de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado, incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por valor de cualquier impuesto en favor de la otorgante - F. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Con facultades suficientes y amplias para representar a la Sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducentes por área en razón de sus operaciones comerciales, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal.</p>



Tecate

Asamblea

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Incluyendo sus órganos auxiliares, subórganos, dependencias o desconcentrados, así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, finiquitos, peritos, renuncias y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Las mandatos o poderes otorgados tendrán facultades para otorgar, otorgar o sustituir el presente poder, y para quienes tengan el carácter de empleados de la Sociedad, debiendo en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, siempre en forma que se deban entenderse aquellos con facultades generales. En su defecto, la otorgación podrá otorgarse en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avales, ratificaciones, contratos, alzas o cancelaciones ante el INFENACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFENAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), CONSGAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano de Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de asuntos y solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - F. PROFESIONAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES. Con todas esas facultades y poderes especiales que se acuerda a la ley se requieren, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Comba Cifuentes, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, controlada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica - Asimismo las manifestadas mandatorias que sean de todas esas las facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de actividades públicas, manifiestas y convenciones públicas y privadas relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las que se vea involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, emitir y otorgar quiles ecológicos, gestión de facultades para emitir y sustentar todo tipo de procedimientos administrativos, comerciales y no comercializados, así como para disponer toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las causas ambientales, y de zonificación antes citadas en relación con actos de autorizaciones federales, estatales y/o municipales. Los poderes generales y especiales otorgados en los resolivos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>del 1 a 5 a instancia que interceder, no podrá ser delegada, sus facultades y atribuciones serán por los apoderados nombrados sólo por el consentimiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del tercer párrafo del Artículo 1009 del Código de Comercio, el Artículo 10 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, y por excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes comandados los cuales si podrán ser delegados, su facultades y atribuciones por los apoderados nombrados, en los términos especificados en los mismos. Los poderes y facultades señalados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocolista a presente Asamblea y no se renovarán ni serán reintegrados, en prejuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Ayucet	Dominguez	De la Cruz	DCCA/1322CKMS	Acosadora	<p>Tendrán de manera individual o mancomunada los siguientes poderes y facultades: A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley recaen de pleno derecho en los términos de segundo párrafo del artículo 2560 de Código Civil vigente para el Estado de México, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para emitir todo tipo de documentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera que forme de declaraciones y renuncias, de acuerdo con la ley y susentir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales y aquellas que correspondan a contribuciones, derechos y acciones federales y estatales, o de cualquier otro tipo incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes no serán sujetos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, peticiones, registros y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal. Incluye las facultades para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos, incluyendo el IVA, el IVA agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se realiza la devolución de cualquier impuesto en favor de la elegancia. También se incluye las facultades de todo tipo de permisos y autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con o sin reanendados, así como todo tipo de gestiones y trámites.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>del tipo enmendado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.- El poder contenido en este inciso incluye pero no se limita a todas aquellas actos a ser realizadas ante, por y/o en relación con los tipos de autoridades, sean federales, estatales o municipales indistintamente, así como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), la Secretaría de Economía y las dependencias estatales de finanzas o tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero.- Poderes GENEERALES PARA PLITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y los concordantes del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sea civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales locales y federales, en especial para desistirse de acciones, comprometerse</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en errores, artículos y absolver posiciones, recusar jueces, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir papeles y cargar recibos y cartones aduanales, proseguir acciones civiles</p> <p>me daviela, facultas, administrativas y de investigación y de acciones civiles y penales, incluyendo la presentación y el desahucio del juicio de amparo, en representación de la Sociedad, y desahucio de estos. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, e intervenir, defender y representar a poderdante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de acusadores particulares a nombre del poderdante cuando concierne al cumplimiento del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer todo clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, de Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del inciso parafuto del Artículo 1029 del Código de Comercio, Artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local, así como hacer todo tipo de denuncias, querrelas, acusaciones o reclamos nacionales de cualquier Sociedad en cualquier estado, así como presentar y perseguir acciones cuando proceda, intervenir pruebas, intervenir en los juicios en procesos penales a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. C. POLERES CAMBIARIOS Y</p>



Nombramiento de Funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>BANCAARIOS. Las apoderadas como representantes de la Sociedad, tendrán todas las facultades relativas a: (i) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de cuenta, cuentas en cuentas corrientes en establecimientos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, rescatar y en general negociar títulos de crédito en los términos de los Artículos 5 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) Poder general facultado para realizar y nombre de la Sociedad toda clase de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo cheque acciones de banco electrónico, así como a facultades para firmar cheques e instrumentos de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.</p> <p>D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la Sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>industria e Industria Mexicana de Seguros Social y el INFONAVIT; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de aptitud incluyendo las del Seguro Social, de la CONAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), de INFONAVIT y las que corresponden a arcas federales y locales de cualquier naturaleza incluyendo las del impuesto de nómina - Las apoderadas especiales podrán representar a la Sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, verificaciones de créditos y aplicación de esa fiscal. El poder recibirá aquilato cuando sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier nivel ya sea federal, estatal y/o municipal incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, trámite, y recepción en representación de la obligante, de cualquier devolución o compensación del impuesto a valor agregado, recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la obligante - F. PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Con facultades suficientes y suficientes para representar a la Sociedad en cualquier procedimiento conducentes por vía, en razón de sus operaciones comerciales, entre las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>incluyendo sus órganos centralizados, descentralizados o desconcentrados; así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, recibos, pólizas, recibos y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Las mercaderías apoderadas tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder únicamente a terceros e incorporar el carácter de empleados de la Sociedad cubiertos, en todo caso, mediante delegación o autorización expresa para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna depar entenderse aquellos con facultades generales. En adición a lo anterior, las apoderadas podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con los ámbitos de:</p> <p>• Conciliación, Arbitraje, y los procedimientos ante el FONADOT (Instituto del Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores) - INONAVIT (Instituto del Fomento Nacional de la Venta para los Trabajadores) - CONEAT (Comité Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IVSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de la Dirección General de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - STPS - F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES. Con todas las facultades y poderes expuestos, con el acuerdo a la ley se requieren, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Campo Urmelico, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, el Sistema de Aguas y Saneamiento correspondiente y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la Sociedad realice actividades, y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal centralizada, descentralizada o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y subrogaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.</p> <p>Asimismo, en todas las mandatos que gestione para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifestos y sumarios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las que se ve involucrada la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, otorgando las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener quites ecológicos, gozarán de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, comerciales y no comerciales, así como para proporcionar toda clase de recursos disponibles para la Sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales. Los poderes generales y especiales otorgados en los resolucivos</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>del 1 al 5 años que anteceden, no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados si fueran por los apoderados nombrados, salvo que el nombramiento se autorice en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1089 del Código de Comercio, o Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otra de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local y con ejecución del poder especial para procedimientos administrativos antes comendados, los cuales podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados en los términos especificados en el mismo. Los poderes y facultades serán actos, hasta un máximo de 5 (cinco) años contados partir de la fecha de la escritura que otorga la presente. Asimismo, si no es renovado será revocado automáticamente sin perjuicio de que la Secretaría pueda renovarlo en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Rogelio Gali	Kaipa		EXTF900101Nn	Apoderado	<p>Tendra de manera indistinta o concurrente, los siguientes poderes y facultades: FODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Con facultades suficientes y amplias para representar y comparecer en equidad procedimientos administrativos conducidos por esta, en razón de las operaciones realizadas, entre las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo la obligación de guardar secreto de los datos, documentos, datos, documentos o desahucios, así como para tener todo tipo de documentos, declaraciones, resoluciones, sentencias, resoluciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. La mencionada apoderada tendrá facultades para delegar, oargar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de amables de la Sociedad del arde, en todo caso, elige, de ahora o surtiere a otros poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquéllas con facultades generales. En adición a lo anterior, la apoderada podrá ejercer en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avales, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones ante el INFONACOT (Instituto de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), COFESAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avales a</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>en todas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los poderes generales y especiales otorgados en los resoluciones del 1 a 5 a incisos que anteceden no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados u revocados por los apoderados nombrados, salvo por el mantenimiento de autorizadas en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo de Artículo 1003 del Código de Comercio el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de esta Federación o en cualquier procedimiento federal o local y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes contados, los cuales si podrán ser delegados sustituidos u otorgados por el apoderado nombrado, en términos especificados en los mismos. Los poderes y facultades otorgados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de la escritura que otorga la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
James Paul	Corpanin		PXTP900101N1	Apoderado	Tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades: PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS. Tendrán todas las facultades para actos de administración para inicialmente y sucesivamente para cuestiones aduaneras y de comercio exterior, que o que contengan con todas las facultades necesarias para emitir, otorgar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones que les faga aduana o cualquier de conformidad con la legislación aplicable, relativas a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero no limitados a, la importación, exportación y tránsito de mercancías, otorgar documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación reconocidos por la ley para cualquier tipo de operación ante el Secretario de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y resoluciones en materia necesarias para la importación o exportación de mercancías, facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías u procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Asimismo, gozaran de facultades especiales para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente, de poderes generales y



Tocats

Asamblea

2024001637230X5

Número Único de Documento

Nombramiento de Apoderados y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especials otorgadas en los resolutivos de 1 al 5 e incluso que anteceden, no podrán ser otorgadas, ajueldos u otorgados a terceros por el apoderado o apoderada, salvo por el nombramiento de autorizados en términos de Artículo 12 de la Ley de Amparo del Artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Comerciaco Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, o Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y de cualquier otra naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local y por excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes conferidos. Los poderes podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por el apoderado o apoderada en los términos especificados en el mismo. Los poderes y facultades serán otorgados por un periodo de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocoliza la presente Asamblea. Si no es renovado será renovado automáticamente, en cualquier caso que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Lorena Irene	Quintero	Quintero	QIUCI 656927K25	Apoderada	<p>Tendrá en su nombre indistinta o mancomunada las siguientes potestades y facultades: PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS</p> <p>Tendrán todas las facultades para actos de administración para unirse y/o exclusivamente para cuestiones administrativas y de comercio exterior, por lo que contengan con todas las facultades necesarias para emitir, cobrar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal aduanero o constatos de conformidad con la legislación aplicable, relativos a los distintos regímenes aduaneros, incluidos pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías, otorgar documentos relacionados con la regulación aduanera de mercancías, autoridades para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación autorizada por la ley para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias necesarios para la importación o exportación de mercancías facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de exacción aduanera.</p> <p>Asimismo, gozará de facultades amplias para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las cláusulas y enes aplicables de la Ley Aduanera vigente, con sus disposiciones y</p>



Membramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales otorgados en los resolucivos del aló e ritos que anteceden, no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados a terceros por los apoderados, cambiados salvo por el consentimiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del tercer párrafo del Artículo 1089 del Código de Comercio, e Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar a cualquier procedimiento federal o local, y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos o los comandos, los cuales sí podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados, en los términos especificados en los mismos. Los poderes y facultades señalados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocoliza el presente Acta, si no es renovado será revocado automáticamente sin perjuicio de que la Sociedad pueda renovarlos en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Cecilia Aurora	Gonzalez	Sandoval	RO5C260739RY2	Abocera	<p>Tercera de manera individual o mancomunada los siguientes poderes y facultades: PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS</p> <p>Tercera de manera individual facultades para actos de administración pero únicamente y exclusivamente para cuestiones aduanales y de comercio exterior, por lo que contarán con todos las facultades necesarias para emitir, elaborar, otorgar, presentar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanales o establecidas de conformidad con la legislación aplicable, relativas a los distintos regímenes aduaneros, aduanales pero sin limitarse a, la importación, exportación y tránsito de mercancías, abarca documentos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior y demás programas de fomento y de exportación o importación, aduanales por lo que, para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad aduanera, así como solicitar cualquier permiso o curso o convalidación y restricciones relacionadas necesarias para la importación, exportación de mercancías; facultades para intervenir en los procedimientos administrativos en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero.</p> <p>Asimismo, gozará de facultades amplias para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente. Los poderes generales y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>especiales otorgadas en los resolivos del I a E e incisos que amedran, no podrán ser delegados, suscritos u otorgados a terceros por los apoderados nombrados, salvo por el nombramiento de autorizados en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo del Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo de Artículo 1359 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza a nivel en cualquier instancia ante Nacional o local y con excepción del poder especial para procedimientos administrativos antes con fines, los cuales si podrán ser delegados, suscritos u otorgados por los apoderados nombrados en los términos especificados en los mismos. Los poderes y facultades otorgados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que produce la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
Guadalupe Mena	CI	Anays	51AG793204FRA	Apoderada	<p>Tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades: PODERES GENERALES PARA PLENIOS Y COMANDAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y/O OTORGAMIENTO. En cargo con toda clase de facultades generales y especiales que, de acuerdo a la ley, requieren de usula especial en los términos de los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y las concordantes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma mancomunada o indistinta, podrán ejercitar los mencionados poderes ante toda tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades laborales, locales y federales. Podrán promover y defender acciones, litigios, compromisos en arbitros, arbitrajes y arbitrariedades, recusar jueces, aceptar posiciones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, presentar acciones civiles, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento de juicio de amparo, nulidad cualquier recurso ordinario y acción rescisoria en su tramitación. Podrán estar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo Artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de recabar por medio del Artículo 1065 del</p>	



Nomenclario de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RPGICURP	Cargo	Facultades
					<p>En el Rg. de Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente estarán facultados para formular interdicción y procurar todo tipo de denuncias o querrelas e intervenir en audiencias, defender y representar al poderante en cualquier procedimiento penal, incluso para el carácter de Asesores Jurídicos y/o Defensores del poderante, consistirán en: comparecencias de Ministerio Público, a presentar pruebas, en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medidas de impugnación así como el nombramiento y revocación de autorizaciones y apoderes jurídicos en términos del Artículo 110 de Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de representación personal conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 652 Fracciones I, II y III así como de los Artículos 739, 786, 787, 873, 875, 878, 880, 883 y 884 en su caso, conforme a los Artículos 664-A al 7, 709, 709 bis ter, 788, 876, 877, 872, 873 apartados A, C, D, E, F, G, H, I, J, K, 882, 883, 884, 885, 886, 887 A y B, 887 C, 900 al 905, 922, 926, 927, 929 y demás disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que comparezca demandas y reconveniones que se establezcan para articular con la demanda, abonar excepciones.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>dilatorias y perentorias, promuevan toda clase de incidentes, comparezcan y actúen en su defensa preliminar y definitiva de juicio, comparezcan y rindan toda clase de pruebas, reconozcan, firmen y documenten, rectifiquen de libros a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean, profesoren o los de la contraria y los reintegren; también, reúnan Juicios suplicatorios definitivos, sigan autos interlocutorios y definitivos, comparezcan de los litigantes y pidan revocación, apelen, incluyendo la facultad de desistir en todo o en parte, y, en fin, para que promuevan todas las acciones que favorezcan los derechos de la demandante, para embargar y subastar por bienes y devaluar los bienes en todas sus partes; y podrán comparecer con el representante judicial, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante el Jefe del Poder Judicial, ante los Jueces o Jueces de lo Civil celebrados con fines colectivos de trabajo y para todas sus efectos relacionados con el como será el que el conflicto judicial, incluyendo el procedimiento de huelga para actuar ante el Jefe del Poder Judicial personalmente considerados y en general, para formar los asuntos obreros patronales que se ejercen ante cualquier de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se refieren al Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, sea como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Seguro de los Trabajadores y/o cualquier autoridad relacionada a derechos de seguridad.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>socia vivienda y ahorro para los trabajadores, Institución de Ahorro y Ahorro ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y sus locales o federales, ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que se suscriban, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local de cualquier entidad federativa, los Procuradores de la Defensa de Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas determinadas mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecisiete, y en cualquier otro creado con posterioridad, estando habilitados dichos apoderados para asumir una deuda conciliatoria que obligue a la Sociedad para hacer amigables conciliaciones, celebrar transacciones, firmar todo clase de pactaciones, renunciar y suscribir convenios laborales y pólizas de seguro, celebrar contratos individuales y colectivos y cartas por terminados o rescindidos e incluir procedimientos paraprocesales conforme al Artículo 962 de la Ley Federal del Trabajo. El presente poder se otorga en delegación, subdelegación, otorgado a favor de los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos referidos a los mismos y única y exclusivamente para actuar en materia laboral por lo que dichas apoderados designados ostentan con facultades para llevar a cabo el nombramiento de funcionarios y/o asesores jurídicos, en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/DURP	Cargo	Facultades
					Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de tercer grado del Artículo 1069 de Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de Constitución de la Secretaría de Finanzas en cualquier ordenamiento federal o local - Los poderes y facultades que otorga, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de la escritura que protocola la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Código de Comercio y de Conciliación de Naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente están facultados para formular interponer y perseguir todo tipo de denuncias o quejas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de Asesores Jurídicos y Defensores de parte de, nombrados en cualquier instancia del Poder Judicial Público, presentar peticiones en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 110 del Código Procesal Penal del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Los apoderados tendrán las facultades de representación personal conforme y para los efectos de los Artículos 11, 40, 47, 54, Fracción III, 52, 69, Fracciones II y III así como de los Artículos 739, 766, 787, 873, 875, 878, 880, 853 y 854 o en su caso, conforme a los Artículos 691-A, al E., 709, 739 bis ter, 786, 870, 871, 872, 873 apartados A), B), C), D), E), F), G), H), I), K, 892, 893, 894, 895, 896, 897-A a 897-C, 900 al 905, 922, 925, 927, 929 y demás referidos en la Ley Federal de Trabajo en tiempo prevo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para elegir, designar, acreditar a personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación por el poderante las demandas y respuestas que se exhiben para otorgar conformidad, oponer excepciones</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>denuncias y perentorias, promuevan toda clase de interdictos, comparezcan y actúen en audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrecieran y rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsedad a los que se presenten por la actora, presenten testigos, vean protestas a los de la contaduría y los interroguen y tachan recuadros, caciones, diligencias, resoluciones y definitivas, consentan de los favorables y pidan revocación, apelen, incluyendo la facultad de casar sin enjuicio de amparo, y, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la poderdante, para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes y partes y poner término con el pago de la demanda, con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todas las demás facultades que con ellos, como para cualquier instancia colectiva incluyendo el procedimiento de huelga para actuar ante o frente a los trabajadores o señalamiento considerados y en general para todos los asuntos obrero patronales que rijan antes ante cualquiera de las instancias del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 575 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier Autoridad relacionada a denuncias de seguridad.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>adón, y venta y al por para los trabajadores, podrá Instituto Compromiso entre las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya señalados o federales, entre los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo Federales o Locales que los sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local, de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas determinadas mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve, y en cualquier otro creado con posterioridad, siendo autorizado a una escrituras para asumir una acción conciliatoria que obligue a la Sociedad podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo clase de decisiones, negociar y autorizar eventuales laborales, y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos, y darlos por terminados o rescindirlos o hacer procedimientos paraprocesales conforme al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.- El presente poder al podrá ser delegado, subdelegado, otorgado o herencia por los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados a los mismos y única y exclusivamente para asistir en materia laboral por lo que dichos apoderados designados contarán con facultades para llevar a cabo el nombramiento de autorizados y asesores judiciales, en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, de Artículo 5 de la</p>



Tecate

Asamblea

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del tercer párrafo del Artículo 1065 del Código de Comercio, el Artículo 110 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. La presente y facultades semejantes. Su duración es de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocolice a presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Juan Richard	Waf		EXI1900101411	Abogado	<p>Tercer de nombre indistinto o mercantil, ante las siguientes acciones y facultades: COOPRE, GENERALES PARA PLEITOS Y CUBIERTAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y AUTOGAMINTO. Se otorga con toda base de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran de uso especial en esta materia de las párrafos primero segundo y cuarto del Artículo 2554 de Código Civil Federal y los concordantes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma gratuita más no gratuita podrán ejercitar las mencionadas acciones ante todo tipo de tribunales y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles penales, administrativas, fiscales, laborales, locales y federales. Podrán promover y defender acciones, litigios, compromisos en arbitraje y absolver posiciones, recibir juicios, aceptar posesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, registrar acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro fin en acciones civiles o criminales, incluyendo o presentando o pidiendo desistimiento de todo de amparo incluyendo cualquier recurso incidente y/o acción o acción en su tramitación. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Comercial y el Artículo 1009 de</p>



Tecate

Asamblea

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Código de Comercio y de Procedimiento de Comercio similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente ejercer facultades para formular, interponer y proseguir con tipo de denuncias o quejas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderante en cualquier procedimiento penal incluso con el carácter de Asesores Jurídicos y/o Defensores del poderante, comparecer en comparecencias al Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer solicitudes de recursos y medios de impugnación, así como al nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos del Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados también tienen facultades de representación personal conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción I, 139, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.</p> <p>relacionados a la Ley Federal del Trabajo en tanto previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tienen facultades para efectos de acreditar la aptitud y capacidad en juicio o fuera de él para oír y recibir declaraciones, comparecer con toda la representación para que opere la demanda y reconvecciones que se interpongan para interponer excepciones, oponer excepciones</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>otaciones y perentorias, promover toda clase de incidentes, comparecencia y acción en audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrecimiento y rendir todo clase de pruebas, reconstruir firmas, reconstruir firmas documentales, radicar y dar fe de los autos que se presenten para la causa, presentar testigos, valed presentarse los de la contienda y las interrogar y tachar, recusar Jueces superiores e inferiores, oír a los interponentes y defensores, constatar de los hechos y pedir revocación, apelación, interponer la facultad de decidir en un juicio de amparo y, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la poderdante, para oticular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todos sus partes y acción comparecer con el caso ante de persona, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante o firme o los sind casos con los cuales existen celebrados contratos relativos de trabajo y para todos los efectos relacionados con ello, para para cualquier conflicto colectivo incluyendo a procedimiento de huelga para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos civiles personales que ejercitarse ante cualquier de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiera el Artículo 275 de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier Autoridad relacionada a derechos de seguridad.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>doctor, vivienda y ahora para los trabajadores para en misma, comparecer ante asambleas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que les sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local de cualquier estado lecerarva las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Embajadas Federales determinados mediante las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación a día primero de mayo de dos mil dieciocho, y en cualquier otro creado con posterioridad, así como facultades dichas.</p> <p>Apoderados para emitir una resolución conciliatoria que obligue a la Sociedad padre a hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, y poder en su caso, celebrar contratos individuales y colectivos y de los que emitan resoluciones o resoluciones emitidas posteriormente de conformidad al Artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo. El presente poder sí podrá ser delegado, sustituido o cesado a terceros por los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados a cada uno de ellos y en su caso, exclusivamente para actuar en materia laboral, por lo que dichos apoderados, cesados o sustituidos con facultades para llevar a cabo el nombramiento de arbitrajes y/o asesores jurídicos en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 5 de la</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Carga	Facultades
					<p>Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1025 del Código de Comercio, el Artículo 113 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de la siguiente forma: de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Las penas y facultades señaladas serán una y pena de 3 (tres) años contados parti de la fecha de la escritura que preceda la presente Asamblea, si no es revocado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.</p>



Tecate

Aaamblea

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	#FC/CURP	Cargo	Facultades
Rafael	Arriola	Pérez	ASPN701210A57	Apoderado	Tendrán de manera personal o mancomunada los siguientes poderes y facultades: PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN. Se otorga con toda clase de facultades generales y especiales que se acuerden a la ley, requieran de licencia especial en los términos de los párrafos primero segundo y cuarto de Artículo 2554 del Código Civil Federal y los correspondientes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles y sentencias en todos los Casos de la República Mexicana. En forma enunciativa mas no limitativa, podrán ejercer los mandamientos relativos a todo tipo de personas y bienes muebles y inmuebles, y en especial, poderes administrativos, fiscales, relaciones laborales, locales y federales. Podrán promover y defender acciones, transigir, comprometerse en árbitros, árbitros y árbitros arbitrarios, requerir jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir juicios y otorgar juicios y cancelaciones, proseguir acciones civiles, administrativas, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, incluyendo cualquier recurso, ejecutivo y/o acción hipotecaria en su función. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Commercioso Administrativo del tercer párrafo de Artículo 1005 de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Unipoligrafo de Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente estas facultades para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o querrelas, o intervenir en audiencias, defender y representar a cada parte en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de Aseores Jurídicos y/o Defensores de profesión, constituirse en apoderados del Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medidas de impugnación, así como el nombramiento y revocación de apoderados y asesores jurídicos en términos del Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Las apoderadas tendrán las facultades de representación personal conforme y con los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 104, Fracción III, 503, 689, Fracciones I, II y III así como de los Artículos 738, 780, 787, 872, 873, 876, 880, 883 y 884 o en su caso, conforme a los Artículos 691-A al F, 738, 738 bis-ter, 788, 870, 871, 872, 873 apartados -A, -C, -D, -E, -F, -G, -H, -I, -J, -K, 882, 890, 894, 895, 896, 897 A a 897-G, 900 al 903, 922, 925, 927, 928 y demás relacionados a la Ley Federal de Trabajo en tiempo parcial y posterior a sus reformas; así como reformas puntuales en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para afectar la personalidad y capacidad en juicio o Litigio de Alzada y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que conceda las celeraciones y recursos que se establezcan, pero sin afectar con ninguna opción extemporánea.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>oletonas y paronarias, promuevan toda clase de incidentes, comparezcan y actúen en audiencia preliminar y audiencia de juicio oral y tanto a la causa de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsas a los que se presenten por la contraria, prescriban testigos, vean protestar a los de la contraria y con repreguntes y tachos, recusen a las acusaciones a infelices, digan autos interlocutorios y definitivos, concilien de los favorables y por fin, revocando, apelen, incluyendo la facultad de casar aun en juicio de amparo, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la ciudadanía, para anular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes, y poner comparencia con el caso de de parte con toda la responsabilidad legal, bastando y suficiente pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todas las efectos, además de ello, como para cualquier conflicto colectivo incluyendo el procedimiento de huelga, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero patronales que ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refieren a Art. 163 de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fomento Municipal para el Consumo de los Trabajadores y la Comisión Autoridad de Inspección y Dirección de Seguridad</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>sona, y en caso de abstenencia para los notarios públicos, podrá en su caso comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que las sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local, de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas, determinando mediante los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve y en cualquier otro creado con posterioridad, estando facultados para emitir apoderados para recibir una solución conciliativa que obligue a la Secretaría, podrá hacer arreglos conciliatorios, de obrar transcurridos, tomar todo clase de decisiones, negociar y suscribir o transcribir, otorgar, y contraer en su nombre, o contraer compromisos individuales y colectivos y darlos por cumplidos o respondidos e iniciar procedimientos paraprocesales conforme al Artículo 992 de la Ley Federal de Trabajo.- El presente poder se podrá ser delegado, substituido o otorgado y revocado por los apoderados, notarios, dentro de las facultades y en los términos otorgados a los mismos y única y exclusivamente para asuntos en materia laboral, por lo que dichos representantes designados conjenen las facultades para llevar a cabo el nombramiento de autorizados y/o asesores jurídicos, en términos del Artículo 12 de la Ley de Jurispro del Artículo E de la</p>



Tecate

Asambles

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Carga	Facultades
					<p>Ley Federal de Procedimiento Mercantil Administrativo de la Compañía del Artículo 1000 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cualquier otro de naturaleza similar en cualquier procedimiento legal y local. - Los poderes y facultades señalados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocoliza la presente Asamblea y si es renovado será revocado automáticamente sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlo en cualquier momento.</p>



Tecate

Asamblea

20240616372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jorge Francisco	Aibala	Jarama	AAJ3731011483	Apoderado	Tendrán de manera exclusiva o mancomunada los siguientes poderes y facultades: PODERES GENERALES PARA JUICIOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y/O OTORGAMIENTO. Se otorga con toda clase de facultades generales y especiales que, de acuerdo a la ley, requieren de usula especial en los términos de los párrafos primero segundo y cuarto del Artículo 2664 del Código Civil Federal y los contenidos del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa, podrán ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, autorizadas laborales, locales y federales. Podrán promover y defender acciones, transigir, comprometerse en asuntos arbitrarios y abogar por posiciones, recusar jueces, aceptar casaciones de a fin de recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir juicios civiles mercantiles, fiscales, administrativos y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación vía el cumplimiento del juicio de amparo, incluyendo cualquier recurso. Inciden en lo que sea necesario en su representación. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 1069 de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Código de Comercio y de cualquier otra de esta materia. Signar en cualquier ordenamiento judicial o local. Igualmente ejercerán facultades para formular incidentes y promover toda clase de denuncias o quejas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderante en cualquier procedimiento penal, incluso con el carácter de Asesores Jurídicos y/o Defensores del poderante, con asistencia en coadyuvancia de Ministros Públicos, presentar peticiones en proceso penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizados y asesores jurídicos en términos de Artículo 1º del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de representación o patronal conforme a los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 662 Fracciones I y II y 1, así como de los Artículos 739, 788, 797, 873, 915, 916, 923, 953 y 954 o en su caso, conforme a los Artículos 604-A a E, 739, 739 bis, 795, 870, 871, 872, 873 apartados A, C, D, F, H, I, J, K, 887, 888, 894, 895, 898, 897-A al 897-C, 900 a 905, 922, 926, 927, 905 y demás relacionados a la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil veintidós. Los apoderados tendrán facultades para efectuar el acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que conste las Comandos y reconvenidos que se den en, para amparos administrativos o para excepciones.</p>



Nóminamiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>al litigio y enarbitrar promuevan toda clase de excepciones, comparezcan y actúen en juicio, promuevan y actúen en juicio preliminar y sustancia de juicio, presenten y ordenen toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la causante, presenten testigos, vean protestas a los de la comarca y de repugnantes y tachos, recusen a esos auxiliares o informantes con autos interlocutorios y definitivos, consten de las facultades y pida el levantado de apelo, incluyendo la facultad de cesar a, en el juicio de amparo, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la peticionante, para actuar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; y podrá comparecer con el carácter de petitor, con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente, pudiendo actuar ante el fidei iudex o los árbitros con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos relacionados con ello, como para cualquier conflicto colectivo incluyendo el procedimiento de huelga; para actuar ante o frente a los trabajadores para el momento de la celebración y en general para todas las cosas que obrero petrolero que ejercita ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 229 de la Ley Federal de Trabajo; así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto de Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores y cualquier autoridad de su propia o derechos de seguridad.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>social, vivienda y ahorro para los trabajadores, entre otros, en su caso, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Comisiones y Tribunales Laborales y de Trabajo, Federales o Locales que se constituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Matanza Local de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa de Trabajo y sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federales determinando mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de cada mil diecinueve, y en cualquier otro trámite con prelación, cuando fueren necesarios, apoderados para asumir una solución conciliatoria que oblige a la Sociedad; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, en todo caso de dos o más, negociar y suscribir convenios laborales, y podrá, en su caso, celebrar contratos individuales y colectivos y otros por terminación respaldados e iniciar procedimientos paritarios conforme al Artículo 352 de la Ley Federal del Trabajo.- El presente poder se podrá ser delegado, subdelegado o cedido a terceros por los apoderados nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados en este acto y unirse exclusivamente para asuntos en materia laboral, por lo que dichos apoderados cesados contarán con facultades para llevar a cabo el nombramiento de funcionarios y/o apoderados previstos en el Anexo de Anexo 12 de la Ley de Amparo, de Artículo 5 de la</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de la reforma del Artículo 1089 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local - Los poderes y facultades señalados, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de la escritura que protocola la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda renovar en cualquier momento



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Maria Palencia	Lomas	Castro	LOCP680220V13	Apotecada	Tendrán de manera individual e inmanejable las siguientes poderes y facultades: PODERES DE FRENTE PARA FLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDETERMINADO Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y/O ORGANIZAMIENTO. Se otorga con todas las facultades generales y especiales que, de acuerdo a la ley, pudieran derivarse de las mismas por medio segundo y cuarto del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los concordantes de Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma mancomunada por el fin antes mencionado podrán ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales, auncados laborales, civiles y federales. Podrán promover y desistirse de acciones, transigir, comprometerse en arbitraje, litigar y abrenjear posiciones, recibir, vender, aceptar, cesionar o bienes, recibir pagos y cobrar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles mercantiles, fiscales administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, promover la representación y el desistimiento del juicio de amparo, incluyendo cualquier recurso incidental y/o acción necesaria en su tramitación. Podrán acudir de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Concursal Administrativo, del inciso primero de Artículo 1065 de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/DURP	Cargo	Facultades
					<p>Código de Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local. Igualmente estarán facultados para formular, interponer y proseguir todo tipo de denuncias o quejas, e intervenir en audiencias, defender y representar al poderdante en cualquier procedimiento penal, no sujeta a revisión de Amigos Jurídicos y Defensores de poderdante, consistiendo en acudir y ante el Ministerio Público, presentar pruebas en procesos penales, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autoridades y asistencias jurídicas en términos del Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de representación personal conforme y bajo los efectos de los Artículos 17, 46, 47, 104 Fracción III, 523, 682 Fracciones I y II así como de los Artículos 739, 786, 787, 873, 875, 876, 880, 883 y 884 o en su caso, conforme a los Artículos 684-A al E, 739, 759 Fracción 786, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887-A al 887-C, 890 a 895, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904 y demás relacionados a la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación y (a) primera de mayo de cada año siguiente. Los apoderados tendrán facultades para electos de acreditar a personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda su representación para que conteste las demandas y recomendaciones que se emitan, para articular excepciones, oponer excepciones</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>distintos y personas promuevan toda clase de licitaciones, comparezcan y actúen en audiencia preliminar y audiencia de juicio, ofrezcan y admitan toda clase de pruebas reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falso a los que se presenten por la contante presenten testigos, sean prófetas a los de la contante y los respregunten y hagan incursión en errores superiores o inferiores, organice los mandamientos y delinidos, constienan de las favorables y pida revocación apelar indistintamente a facultades de derecho sur en juicio de amparo, y en fin para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de a pidiéndolo para amparar y observar posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes y podrán comparecer con el carácter de padrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan alguna(s) convenio(s) colectivo(s) de trabajo y para todos los efectos relacionados con ello, como para cualquier finicio colectivo incluyendo el procedimiento de huelga para actuar ante o frente a los sindicatos parajudicialmente considerados y en general, para todas las acciones obrero patronales que ejercerse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refieren el Artículo 523 de la Ley Federal de Trabajo; así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier Autoridad relacionada a derechos de seguridad</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>para vivienda y ahorro para el trabajador, podrá iniciar los contratos con ante los Jueces de Conciliación y Arbitraje ya sean en materia federal, ante los Jueces y Tribunales Laborales y del Trabajo Federales o Locales que los sustituyan, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Comités de Conciliación en Materia Local de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Financas Federales de los estados mediante los recursos procedentes en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve y en cualquier otro creado con posterioridad estando facultados para apoderados para asumir una actuación en cualquier que otorgue a la Sociedad, podrá hacer arreglos, compromisos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios, abonos y podrá tramitar, calificar, autorizar, homologar y celebrar y suscribir, por terminado o rescindidos e iniciar procedimientos paraprocesales conforme el Artículo 582 de la Ley Federal de Trabajo - El presente poder se podrá ser delegado, subdelegado o delegado a terceros por los apoderados con facultades dentro de las facultades y en los términos otorgados a los mismos y única y exclusivamente para asuntos en materia laboral, que los que dichos apoderados designados comparecerán con facultades para llevar a cabo al cumplimiento de obligaciones y acciones unidas, en términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, del Artículo 6 de la</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de interpretación del Artículo 1069 del Código de Comercio, el Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier ordenamiento federal o local - Las poderes y facultades señaladas, tienen una vigencia de 3 (tres) años contados partir de la fecha de la escritura que protocoliza la presente Asamblea, sino es renovada será revocada automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Suzanna Gal	Kauppa		EXTFR03101V1	Apoderada	Tendrán de manera indefinida y mancomunada los siguientes poderes y facultades: PODERES GENERALES PARA FLEITOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO Y CON FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN, DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN. Se otorga con todo caso de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieren de suscripción, en los términos de los artículos primero, segundo y cuarto del Artículo 2584 del Código Civil Federal y los correspondientes del Código Civil de la Ciudad de México y de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana. En forma especial, más no limitativa, podrán ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, mercantiles, administrativas, federales, autoridades laborales, locales y federales. Podrán promover y desistirse de acciones, transigir, comprometerse en arbitros, arbitrar y abrogar posiciones, recusar, recusar, aceptar casaciones de planes, recibir pagos y otorgar recibos, y devoluciones, proseguir juicios civiles, mercantiles, fiscales, administrativos y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, interponiendo cualquier recurso amablemente o a la acción necesaria en su tramitación. Podrán actuar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del tercer párrafo del Artículo 139 del



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>De todo lo Comercio y de cualquier otro de naturaleza similar en cualquier procedimiento federal o local. Igualmente estarán facultados para formular interponer y proseguir todo tipo de demandas o quejas, e intervenir en audiencias de defensa y oposición al presidente en cualquier procedimiento penal, no sea con el carácter de Asesores Jurídicos y/o Defensores del poderante, constituirse en coadyutores del Ministerio Público presentar pruebas en proceso penal, interponer toda clase de recursos y medios de impugnación, así como el nombramiento y revocación de autorizadas y asesores penales en términos del Artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los apoderados tendrán las facultades de representación personal conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 73a Fracción III, 520, 682 Fracciones I y II, así como de los Artículos 733 788, 787, 873, 875 a 878, 880, 883 y 874 o en su caso, conforme a los Artículos 864-A a E, 738, 739 bis-2a, 795 870 871, 872 873 apartados A, C, D, F, H, I, J, K, 882, 883, 884 885, 886, 897-A al 897-C, 900 a 905, 922 926, 927 928 y demás disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en tiempo previo y posterior a sus correspondientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Los apoderados tendrán facultades para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio en virtud de el, para ir y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación para que conluzca las demandas y responderlas que se otorgan, para anular correspondencia o tener excepciones.</p>



Nominación de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>dilatorias y perentorias, oír y votar toda clase de incidentes, comparezcan y actúen en audiencia o por intermedio y asistencia de sus procuradores y oír y votar toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redigieren de la sentencia que se presenten por la contienda, presenten testigos, vean y protesten a los de la contienda y los reconozcan y vean, vean y voten Juicios suplicatorios y de nulidad, oír y votar interdicciones y defensas, consentan de los herederos y oír y votar, asimismo, asistiendo incluyendo la facultad de desahucio en juicio de amparo, y, en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la contienda para otorgar y absolver posiciones y elevar las pruebas en todas sus partes y podrá comparecer con el cargo de procurador, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente, pudiendo actuar ante o frente a los tribunales con los cuales existen obligaciones contractuales o efectos de trabajo y para todos los efectos relacionados con el c. como para cualquier conflicto colectivo incluyendo el procedimiento de huelga; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obreros personales que ejercitarse ante cualquier de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 229 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y cualquier Autoridad relacionada a servicios de seguridad.</p>



Tecate

Asamblea

20240016372300X5

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>local, vicaria y abarca para los litigios, oceras inas mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante los Juzgados y Tribunales Laborales y del Trabajo, Federales o Locales que las autuuyen, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local de cualquier entidad federativa, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo ya sean federales o locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas determinados mediante ley reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación a su primera de mayo de dos mil diecinueve, y en cualquier otro creado con posterioridad, estando facultados dichos apoderados para admitir una solución conciliatoria con el fin de la Sociedad podrá hacer negocios con el mismo, celebrar transacciones, tener toda clase de relaciones, negociar y cumplir convenios laborales y para inas mismo, celebrar contratos, novaciones y aditivos y darlos con formaciones o resoluciones de esta procedim entos de conciliación de conformidad a Artículo 382 de la Ley Federal del Trabajo - El presente poder se podrá ser delegado, sustituido u otorgado a terceros por los apoderados, nombrados dentro de las facultades y en los términos otorgados a es mismos y única y exclusivamente para asuntos en materia laboral, por lo que dichos apoderados designados contarán con facultades para llevar a cabo el nombramiento de autorizados y/o asesores jurídicos en términos de Artículo 12 de la Ley de Amparo, de Artículo 5 de la</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del tercer párrafo del Artículo 1065 del Código de Comercio, el Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de cualquier otro que naturalmente en cualquier ordenamiento federal o local. Los poderes y facultades señalados tienen una vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de la apertura de la presente Asamblea, si no es renovado será revocado automáticamente, sin perjuicio de que la Sociedad pueda revocarlos en cualquier momento.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

1.- Revocación del nombramiento como Administrador Único de la sociedad al señor John Michael Sommerdyke.- 2.- Se aprueba cambiar la forma de la administración de la Sociedad a fin de que en lo sucesivo sea administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado de la siguiente forma: -----
 ----- Consejo de Administración ----- Nombre -----
 ----- Cargo ----- Hendrick Struik ----- Presidente -----
 ----- Registro Federal de Contribuyentes Genérico ----- EXTF900101N1 -----
 ----- Jonathon Mark Singer ----- Tesorero ----- Registro
 Federal de Contribuyentes Genérico ----- EXTF900101N1 -----
 ----- Caitlin Elizabeth Anderson ----- Secretaria ----- Registro Federal
 de Contribuyentes Genérico ----- EXTF900101N1 -----
 ----- Araceli Domínguez de la Cruz ----- Miembro ----- Registro Federal de
 Contribuyentes número ----- DOCA710205KM5 -----
 ----- Se hace constar que los nuevos miembros del Consejo de Administración contarán con todas las facultades inherentes a sus cargos, incluyendo sin limitar, las enlistadas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad.- 3 - Se revocan todos los poderes y facultades otorgadas a la señora Araceli Domínguez de la Cruz, con excepción del poder general para actos de administración.- 4 - Se revocan todos los poderes y facultades otorgadas a los señores John Michael Sommerdyke, Lorena Rebeca Witty y Glynis Heather Stone.- 5.- Se otorgan poderes y facultades a los señores Guadalupe María Gil Anaya, John Anthony Rotella, Jason Richard Wolf, Rafael Arcelus Pérez, Jorge Francisco Arballo Jaime, María Patricia Lomas Contreras, Araceli Domínguez de la Cruz, Suzanne Gail Kaupa, James Paul Coroston, Lorena Irene Quintero Quijada, Claudia Aurora Gonzalez Sandoval, Guadalupe María Gil Anaya, John Anthony Rotella, Jason Richard Wolf, Rafael Arcelus Pérez, Jorge Francisco Arballo Jaime, María Patricia Lomas Contreras, Suzanne Gail Kaupa.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de 100%

**Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)**

María Patricia Lomas Contreras. Mexicana, originaria de Durango, Durango, donde nació el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, Gerente de Recursos Humanos, con domicilio en la casa marcada con el número diecinueve mil sesenta y cinco, de Circuito Loma Dorada, en el Fraccionamiento Loma Dorada, en Tijuana, Baja California.

Datos de inscripción**NCI**

202400163723

Fecha inscripción

21/05/2024 04:42:22 T. NORESTE

Fecha ingreso

21/05/2024 04:39:12 T. NORESTE

Responsable de oficina

Iris Maribel Romero Pelayo